

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or a historical figure, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a castle. The Latin motto "CETERAS REBUS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**NECESIDAD DE MODIFICAR Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A EFECTO DE DAR FIEL
CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA LEY SECA**

JORGE ARMANDO MONTERROSO LÓPEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE MODIFICAR Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A EFECTO DE DAR FIEL
CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA LEY SECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE ARMANDO MONTERROSO LÓPEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo Jose Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic. Juan Carlos López Pacheco
Vocal:	Lic. Marcos Anibal Sánchez Mérida
Secretario:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

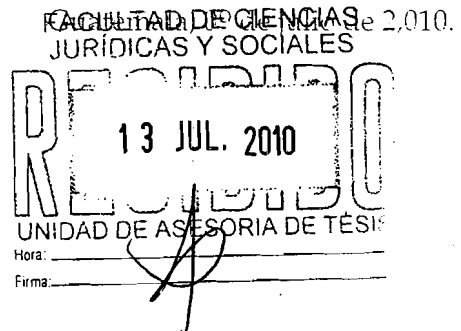
Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Rosa Orellana Arévalo
Vocal:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Secretario:	Lic. Cesar Augusto López López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutin
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria



Respetable Licenciado Castillo Lutin:

De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas y profesionales, a la vez informarle que en cumplimiento a la resolución de fecha 23 de octubre del año 2,009, en la cual fui nombrado como Asesor del trabajo de tesis del Bachiller **JORGE ARMANDO MONTERROSO LÓPEZ**, denominado: **"NECESIDAD DE MODIFICAR Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A EFECTO DE DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA LEY SECA"**, título que por razones de estudio fue modificado, para lo cual procedí a asesor al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente:

- ✓ El contenido objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación de tesis está fundamentado en la norma que la estipula y sobre la necesidad de establecer un procedimiento administrativo sancionatorio para darle el fiel cumplimiento a dicha norma.
- ✓ La metodología aplicada en éste trabajo fue de tipo analítico y sintético, así como la aplicación de métodos lógico-deductivo e inductivo, ya que permitió que la investigación documental se pudiera dividir, identificando y analizando los procedimientos administrativos que deberían de ser empleados para sancionar la no observancia de la norma el cual encontrará su ámbito legal dentro del Acuerdo Gubernativo No. 221-2004 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial el 02 de agosto de 2004, acuerdo mejor conocido como "Ley Seca".
- ✓ Se verificó el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando que las conclusiones y las recomendaciones estuvieran buscando el objeto del tema y fueran acepciones propias del estudiante y que conlleven con el verdadero objeto del tema del presente trabajo, el mismo carece de cuadros estadísticos; y por último pude

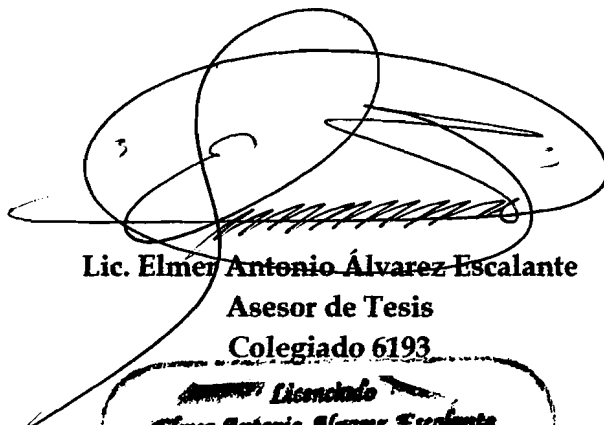


constatar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada.

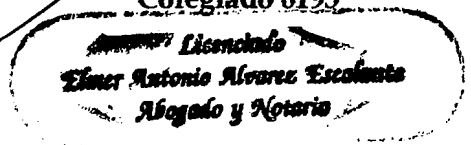
En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas tanto de fondo como de forma por el perito contador, según lo establecido por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32, el cual literalmente dice: *“Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”*.

Por lo expuesto en mi calidad de ASESOR, concluyo que el trabajo de tesis del Bachiller **JORGE ARMANDO MONTERROSO LÓPEZ**, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.



Lic. Elmer Antonio Álvarez Escalante
Asesor de Tesis
Colegiado 6193





**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JORGE ARMANDO MONTERROSO LÓPEZ**, Intitulado: **“NECESIDAD DE MODIFICAR Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A EFECTO DE DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA LEY SECA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



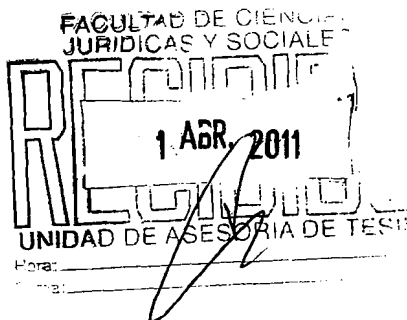
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notariado
Colegiado 6020



Guatemala, 28 marzo de 2011.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria



Respetable Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me permito informarle, que en cumplimiento a la resolución de fecha 16 de marzo del año 2011, en la cual fui nombrado como **REVISOR** del trabajo de tesis del Bachiller **JORGE ARMANDO MONTERROSO LOPEZ**, denominado: **“NECESIDAD DE MODIFICAR Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A EFECTO DE DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA LEY SECA”**, para lo cual procedí a revisarlo asesorando al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente:

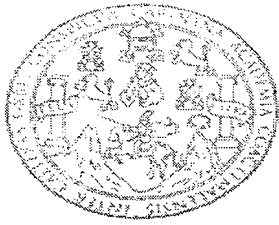
Dicho trabajo de tesis, se encuentra a mi juicio, bien concebido y presenta un análisis científico y técnico orientado a establecer el procedimiento administrativo sancionatorio para darle fiel cumplimiento al contenido de la ley seca, es preciso mencionar también que los métodos analítico, sintético, lógico-deductivo e inductivo, y técnicas utilizadas en el trabajo de tesis son las idóneas para el tipo de investigación realizada.

Se verificó el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, según mi criterio fue redactado claramente, exponiendo técnicamente y con propiedad los conceptos e ideas formuladas, por lo que ofrece facilidad de comprensión de su contenido al lector.

El trabajo de tesis presentado constituye una contribución científica importante ya que estudia y analiza cual debe ser el procedimiento a aplicar para darle fiel cumplimiento a la ley seca, por lo que estoy de acuerdo con las conclusiones a que se arribó en el trabajo de investigación, siendo acepciones propias del bachiller y que conllevan con el verdadero objeto del tema del presente trabajo como también con las recomendaciones aportadas por el autor del trabajo de tesis.

Considero además que la bibliografía utilizada por el autor es la adecuada, suficiente y necesaria para fundamentar el trabajo de tesis.

En virtud de lo anterior, considero que el trabajo de investigación realizado por el Bachiller **Jorge Armando Monterroso López**, reúne los requisitos establecidos en el Artículo




Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notariado
Colegiado 6020

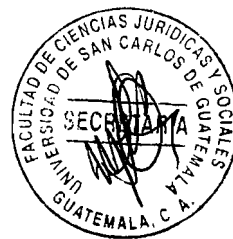


32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual literalmente establece: *“Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”*. Por lo expuesto en mi calidad de **REVISOR**, concluyo que el trabajo de tesis del Bachiller **JORGE ARMANDO MONTERROSO LÓPEZ**, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de revisión.

Atentamente,


Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Revisor de Tesis
Colegiado 6020

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

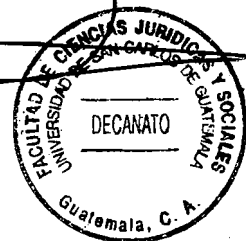
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JORGE ARMANDO MONTERROSO LÓPEZ, Titulado NECESIDAD DE MODIFICAR Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A EFECTO DE DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA LEY SECA Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS

Por iluminarme con todo el conocimiento, la sabiduría, comprensión e interpretación necesaria para poder lograr la meta anhelada.

A MIS PADRES

Jorge Herlindo Monterroso Gómez y Marta Alicia López Aifán. Eterna gratitud, por los principios y valores que hoy forjan mi vida.

A MIS HERMANOS

Marta Maritza Monterroso López, Sandra Patricia Monterroso López, Ligia Maribel Monterroso López y Sergio Alejandro Monterroso López, por ser mi ejemplo de dedicación, pasión y éxito.

A MI ESPOSA

Alma Beatriz Molina Berganza. Por el apoyo y comprensión en todo momento.

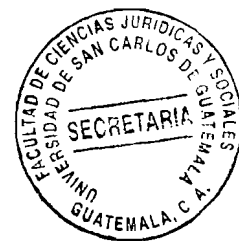
A MI HIJA

Sofía Isabella Monterroso Molina. Por inspirarme con su ternura.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala. En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por forjar en mí ideales de triunfo, ética y profesionalismo.

ÍNDICE



	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Marco histórico	1
1.1. Antecedentes a nivel internacional	5
1.2. Limitación al consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas.	9
1.2.1. Antecedentes	9
1.3. Limitaciones al consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas en Guatemala.....	11
1.4. Opiniones en torno a este tipo de normativa	17
1.4.1. Opiniones en contra	17
1.4.2. Opiniones a favor	20
1.5. Limitaciones al consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas en otros países.....	25
1.6. Restricciones en Guatemala	30
1.7. Comercio libre	31

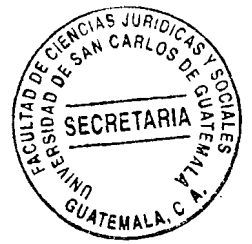


1.8. Procedimiento administrativo sancionatorio	33
1.9. Procedimiento aplicable a los menores de edad que transgreden las restricciones del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 y sus reformas	47
2. Antecedentes del alcoholismo.....	53
2.1. Alcoholismo una enfermedad	53
2.2. Definición de un alcohólico	54
2.3. Curación del alcohólico	55
2.4. Causas y efectos del alcoholismo.....	55
2.5. Alcoholismo en los adolescentes.....	57
2.6. Culpas de la sociedad.....	60
2.7. Problema dispersado.....	60
2.8. El abuso de alcohol.....	61
2.9. Adolescencia.....	61
2.10. Alcoholismo en Latinoamérica.....	64
2.11. Alcoholismo en Guatemala.....	69

CAPÍTULO III



	Pág.
3. Consumo del alcohol y la criminalidad.....	73
3.1. Seguridad jurídica y personal	73
3.1.1. Incidencia en la criminalidad.....	74
3.1.2. Cifras de criminalidad.....	75
3.2. El alcohol y la violencia.....	77
3.2.1. Estadísticas relacionadas con violencia y alcohol	84
3.3. Delitos comunes por derivados del consumo del alcohol.....	84
3.4. Relación entre el consumo del alcohol y accidentes de tránsito.....	87
3.5. Incremento de accidentes automovilísticos.....	88
3.6. Propuesta procedimiento administrativo sancionatorio.....	90
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97



INTRODUCCIÓN

Este trabajo se ha elaborado en virtud de la violencia que ha aumentado en el país considerado como el principal problema económico-social; no sólo en Guatemala, sino en el resto de países latinoamericanos. Innumerables son las formas en que ésta se manifiesta, pero para efectos de la presente investigación, en la violencia causada por el excesivo consumo de bebidas alcohólicas; ya que se ha podido comprobar que un alto porcentaje de los problemas de violencia, han sido causados por esta razón, los cuales van desde actos contrarios al ordenamiento jurídico, hasta situaciones de carácter terminal que ponen en riesgo la vida de las personas.

Muchas son las interrogantes e inquietudes que nacen como consecuencia de la creación del Acuerdo Gubernativo 221-2004, por lo que se consideró necesario en bien de la población en general determinar cuáles han sido los efectos de la implementación de normas que rigen conductas y actitudes provenientes de la idiosincrasia guatemalteca.

La hipótesis planteada es que existe falta de cumplimiento de la Ley Seca, debido a que los vendedores y consumidores de alcohol no tienen motivación suficiente para cumplir a cabalidad lo que en el Acuerdo se establece, debido a que las autoridades encargadas de verificar su aplicación no están cumpliendo con sus funciones por la falta de procedimientos claros para su aplicación o por la falta de voluntad.

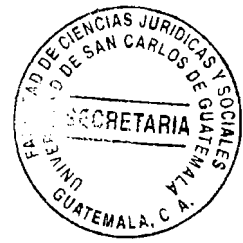
El objetivo en la presente tesis es determinar que al crear procedimientos que coadyuven a la aplicación del Acuerdo Gubernativo 221-2004, se reducirán los índices de delincuencia, accidentes de tránsito y violencia intrafamiliar.



El informe final quedó contenido en tres capítulos de la siguiente forma: en el capítulo uno se describen los antecedentes históricos de la Ley seca, tanto a nivel nacional como internacional, algunas opiniones y críticas y se hace énfasis en el procedimiento sancionatorio, objeto de la investigación; el capítulo dos trata de los elementos relacionados al alcoholismo, sus efectos, sobre todo en la etapa de adolescencia y sus características a nivel latinoamericano; el capítulo tres sobre la relación del alcoholismo y la criminalidad, su incidencia, cifras del fenómeno y los delitos causados por el abuso del alcohol y, finalmente se emiten las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Para tal efecto, se utilizaron los siguientes métodos de investigación científica: Desde el punto de vista de su naturaleza: El método histórico, ya que a través del abordaje de los diferentes textos y documentos escritos por autores nacionales e internacionales sobre el tema, se obtuvo información para el análisis y documentación del Acuerdo Gubernativo 221-2004; el método jurídico: Porque se tomó en consideración legislación nacional e internacional. La técnica utilizada en este informe, fue la bibliográfica y documental, en la recopilación y análisis del material y documentación consultada y que sirvió de base para la redacción.

Ante la falta de aplicabilidad del Acuerdo Gubernativo 221-2004, es necesario la creación de procedimientos administrativos sancionatorios para dar cumplimiento al mismo, y así ayudar a disminuir los índices de criminalidad para el cual fue creado.



CAPÍTULO I

1. Marco histórico

“La llamada Ley Seca tiene sus orígenes en Estado Unidos de América, debido al tráfico de esclavos, al cultivo de tabaco, la importación de especias y manufacturas del lejano oriente; así como a la industria manufacturera que a partir de 1820 observó un crecimiento espectacular. La unión americana principió a perfilarse como la superpotencia económica que es actualmente. No obstante, junto con este grandioso despegue fueron surgiendo cinturones de relativa miseria en torno a los principales núcleos urbanos.

Entre los primeros pobladores, estas condiciones suscitaron una preocupación y una desconfianza que fueron creciendo conforme la inmigración avanzaba en los Estados sureños, conforme la criminalidad pudo asociarse a la alteración de la conciencia de los recién llegados. Así pues, durante la segunda mitad del siglo XIX, los sectores más conservadores de la sociedad se dieron a la tarea de organizar distintas asociaciones promotoras de la templanza y el deber cristiano.

En 1869 se fundó el Prohibition Party, que pronto logró controlar varios senados y ligas dedicadas a la defensa del decoro y la sobriedad como la Women's State Temperance Society. Ligas que coincidían en su temor por la degradación ética de América. En 1873 surgió la Vice Suppression Society y en 1895 la Anti-Saloon League, que rápidamente alcanzó millones de asociados al proponer el cierre de los salones para



acabar con la embriaguez, el juego y la fornicación.

Todas estas agrupaciones tienen en común su aversión por el alcohol y otras drogas psicoactivas a las que relacionan con ciertos grupos étnicos. Grupos a quienes se atribuyen problemas como el desempleo, la sedición y la violencia. En el caso concreto del alcohol, el estigma recayó sobre los inmigrantes italianos e irlandeses y, en menor medida, recayó sobre los judíos.

Tal como lo advierte el jurista y filósofo español Antonio Escotado: La invención decisiva de este período es la penitenciaría, algo desconocido en todo el ámbito occidental, donde lo único que se utiliza es la detención preventiva antes de la celebración del juicio”.¹

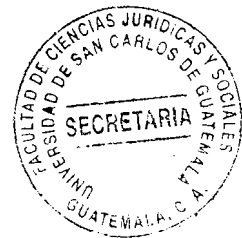
“El primer centro penitenciario se funda por la intervención de la sociedad filantrópica, cuya meta es lograr la salvación por el aislamiento en una celda, la oración y la abstinencia total de bebidas alcohólicas”.²

“El aumento en los niveles de alcoholismo coincide con la implementación de nuevas condiciones de vida en Estados Unidos de América, tales como: turnos de doce horas siete días a la semana en instalaciones insalubres, hacinamiento en suburbios miserables, indefensión ante cualquier mano de obra dispuesta a trabajar por menos

¹ Escotado, Antonio. **Historia general de las drogas**. Pág 325.

² *Ibid.* Pag. 326

salario, segregación por razones étnicas o nacionales, etc”.³

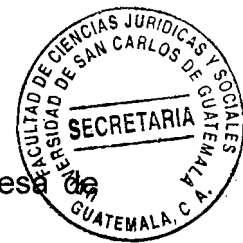


No obstante, en el nuevo sistema penitenciario, la orientación segregativa e institucional se combina con el convencimiento de que las nuevas condiciones de vida no son un factor determinante del alcoholismo, sino por el contrario, contribuyen a la superación de las condiciones de vida. “En ese sentido, no resulta sorprendente que en 1914 el Congreso norteamericano, recibiera un pliego de peticiones con seis millones de firmas, las cuales fueron recabadas por las agrupaciones conservadoras que solicitaban la implementación de la Ley Seca.

Hasta en ese entonces, únicamente habían aparecido los intereses ideológicos y económicos de las comunidades que, al buscar mano de obra barata entre otras cosas, se vieron afectados, debido a las condiciones que ellos mismos propiciaron; pero a partir del pliego petitorio comienzan a surgir otro tipo de intereses; es decir, los intereses del estamento médico.

Durante todo el siglo pasado, no había droguería que no contemplara entre sus existencias varias bebidas alcohólicas, debido a que no había terapeuta (con o sin título) que no incluyera al alcohol entre sus recetas. Sin embargo, en 1916 la Pharmacopeia of the USA, organización sin ánimo de lucro que publica listados de medicinas permitidas en el territorio de Estados Unidos de Norte América, principia con no incluir el whisky y el coñac dentro de su lista de drogas medicinales y un año después, la Asociación Farmacéutica retira de la Pharmacopeia todas las bebidas

³ Ibid. Pag. 327



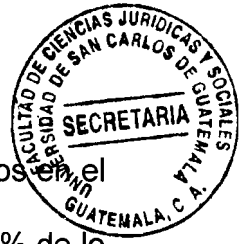
alcohólicas. A simple vista, esto podría interpretarse como la aceptación expresa de los médicos y farmacéuticos sobre los efectos nocivos del alcohol y su inutilidad terapéutica”.⁴

Debido al espíritu libertario de los pioneros, una ley que prohibiera el consumo de cualquier bien o producto no podía aprobarse sin modificar el ordenamiento jurídico; por lo que los prohibicionistas se vieron en la necesidad de enmendar su Carta Magna para permitir el recorte de las libertades civiles. “De esta manera, en 1919, cuando entra en vigor la Enmienda XVIII que permite aprobar la llamada Ley Volstead o Ley Seca; la venta y la fabricación de todo tipo de alcohol se castiga con multa y prisión. Sólo el vinagre y la sidra quedan exentos, mientras que se autoriza la utilización del vino para la santa misa; resaltando el uso médico de las demás bebidas alcohólicas.

Sin embargo, al año siguiente la Asociación Farmacéutica vuelve a incluir nueve clases de alcohol en la farmacopeia, casualmente las más apreciadas por los bebedores estadounidenses. Con relación a la entrada en vigor de la ley Seca miles de médicos, dueños de droguerías y farmacéuticos solicitan licencias para recetar y vender bebidas alcohólicas.

Lo que acontece a continuación en el territorio estadounidense resulta obvio: En 1923 a tres años de la prohibición de la venta y la fabricación de todo tipo de alcohol; había ya todo un sindicato del crimen organizado que iría afianzándose durante los años sucesivos.

⁴ Brau, Jean-Loius. **Historia de las drogas**. Pag 129.



En 1928 a ocho años de la prohibición, había más de 100,000 terapeutas inscritos en el registro especial para expender alcohol y estaban ganando el equivalente al 100% de lo no percibido por el Tesoro por concepto de impuesto sobre alcohol.

En 1932 a doce años de la prohibición, había ya casi 30,000 personas muertas por beber alcohol metílico y otras adulteraciones venenosas, y 100,000 consumidores con lesiones permanentes como ceguera o parálisis.

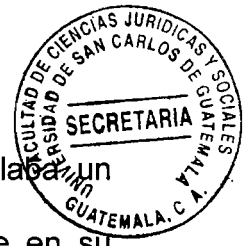
A partir de 1933, al cumplirse los trece años de vigencia de la prohibición, la Enmienda XVIII es derogada por la Enmienda XXI; por medio de la cual se vuelve a admitir la fabricación, el tráfico y el consumo público del alcohol; convencida la nación de que la Ley Seca, lejos de rendir los resultados esperados, provocó una abrumadora corrupción, injusticia, hipocresía, la creación de grandes cantidades de nuevos delincuentes y la fundación del crimen organizado.”⁵

1.1. Antecedentes a nivel internacional

Suecia y Noruega. “Estos países conformaron un solo reino hasta el año de 1905. En estos países se crean las primeras iniciativas que regulaban la materia del alcohol a partir del año de 1865. El alcohol quedaba restringido en su producción, salvo el vino y la cerveza”.⁶

⁵ Ibid. Pag. 133.

⁶ Mira González, Hugo Rigoberto. El alcoholismo como causa generadora de la delincuencia. Pág. 54.



“Por medio del llamado Acuerdo de Gotemburgo del año de 1880 se reguló un monopolio del alcohol a cargo del propio Estado, consistente esencialmente en su potestad de conferir el privilegio de venta de alcohol a los Ayuntamientos, fijando tasas de interés que puedan percibirse y restricciones que impiden toda especulación”.⁷

La venta en los países mencionados se hacía por medio de botellas selladas que debían consumirse fuera del establecimiento; con excepción de las estaciones del ferrocarril y algunos hoteles de primer orden. Asimismo, estos países en determinado momento intentaron instalar tiendas donde se bebiese te y conceder auxilios a las sociedades de abstinencia.

“En Noruega, por sufragio universal, en cada distrito se decide si continúan o no los establecimientos existentes de bebida. Este sistema se combina con el del monopolio, pues los establecimientos de bebidas son privilegiados”.⁸

En Rusia, el monopolio del alcohol por el Estado funcionó en todo el imperio desde 1896 hasta 1904. “Con la llegada del sistema comunista, los licores se vendían en tiendas y almacenes del gobierno, en los restaurantes y hoteles que tenían comisión oficial para ello”.⁹

“En Suiza, el monopolio del alcohol funcionó desde 1897, habiendo abolido los males causados por la recolección de productos inferiores, mal elaborados y faltos de venta;

⁷ Omeba. *Enciclopedia jurídica*. Pág. 365.

⁸ www.alcoholismo.info/historia/htrm. (Guatemala, 7 de septiembre de 2010).

⁹ Omeba. *Ob. Cit.* Pág. 366.

que se consumían a domicilio causando gran número de casos de embriaguez. El gobierno federal por medio de la abolición de los impuestos comunales y locales, sobre el vino y la cerveza, aumentó enormemente los del alcohol, mostrando su propósito de favorecer el consumo de bebidas fermentadas y reducir el de los licores. Así, mientras la cerveza ha tenido un aumento notable en el consumo, los licores han perdido más del 25 % en sus ventas. La ley suiza disponía que una décima parte de la renta de alcoholes se destinara para combatir la pobreza”.¹⁰

En Canadá, la Ley Scout de 1870 permite a los condados y ciudades vedar dentro de sus fronteras la venta de alcohol. “Generalmente, la prohibición se ejerce indirectamente, dejando al buen parecer de las autoridades la concesión de licencias de venta.

En Estados Unidos de América en 1919, entra en vigor la décimo octava enmienda de la Constitución Política, a partir de la iniciativa del congresista Andrew Volstead, por medio de la cual son prohibidas las bebidas alcohólicas, bajo la popularmente llamada Ley Seca, que estuvo vigente hasta 1933. Esta restricción tuvo como efecto un gran auge de los grupos mafiosos ligados al comercio clandestino del licor; lo cual motivó numerosas polémicas, mientras se extendió la corrupción entre los agentes encargados de combatir el licor clandestino. El tema más controvertido de este período fue la prohibición de la fabricación y venta de bebidas alcohólicas; que dio origen a un período de violencia cuando bandas organizadas de criminales controlaron la venta ilegal de bebidas alcohólicas, destacando las figuras de Luciano en Nueva York y Capone en

¹⁰ Mira González, Hugo Rigoberto. Ob. Cit. Pág. 55.



Chicago”.¹¹

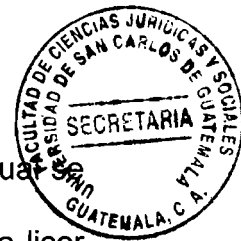
En el año de 1929, una comisión presidencial dictaminó que la puesta en práctica de las estas restricciones había constituido un fracaso. En el año de 1933, es derogada la Ley Seca, como consecuencia de la injusticia, corrupción generalizada y creación del crimen organizado que estuvo vigente durante catorce años. Esta ley no dejó ninguna huella positiva en la población estadounidense; pues esta medida pretendía hacer hincapié en la población sobre el consumo, apartándose de los actos morales y educacionales que conllevan el uso de estas bebidas. “Si bien es cierto, que no fue la mejor medida para contrarrestar el consumo del licor, sirvió de experiencia para optar a nuevas posturas que radicarán el consumo del mismo”.¹²

“En Carolina del Sur, rige el monopolio del alcohol por parte del gobierno de este estado, por medio de un comisionado, quien centraliza las ventas, y de varias juntas inspectoras de distrito. El mérito del sistema es la abolición de las tabernas con todas sus nefastas consecuencias. El consumo en los establecimientos queda prohibido y el licor sólo se despacha en botellas selladas, a toda hora. El monopolio del alcohol, gozó en otros estados de la unión americana de la opción local, que consiste en dejar a los ayuntamientos la libertad de suprimir o no la venta de licores, según crean conveniente. Este sistema es el que prevalece en los Estados Unidos y su efecto fue muy notable, pues disminuyó el consumo de licores en áreas muy extensas”.¹³

¹¹ www.alcoholismo.info/historia/htm. Ob. Cit.

¹² www.oei.org.co/fpaciencia/art21.htm. Medidas ante el consumo de bebidas alcohólicas. (Guatemala, 5 de octubre de 2010)

¹³ Omeba. Ob.Cit. Pág. 366.



“Otra forma de reducción al consumo de licor es el sistema de licencias, por el cual se eleva considerablemente el precio de las patentes para la elaboración y venta de licor para disminuir su tráfico. Este sistema de licencias se introdujo en el estado de Nebraska en 1881. Posteriormente, fue adoptado sucesivamente en New York, Massachussets y Pensilvania. En Massachussets, se fija en mil dólares el precio de la patente para instalar un establecimiento de bebidas y el número de estos se limita proporcionalmente a la población del territorio. En Pensilvania, las licencias se conceden solamente por un año, reservándose la administración el derecho de renovarlas o extinguirlas”.¹⁴

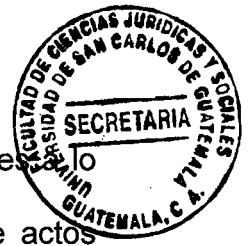
Así también, se establecen multas por la infracción de las disposiciones que regulan la fabricación, transporte, almacenaje, expendio y venta de bebidas alcohólicas; como consecuencia del incumplimiento del pago de las multas, procede la prisión a los expendedores. En caso de contrabando de licor, se decomisa y posteriormente es destruido.

1.2. Limitación al consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas

1.2.1. Antecedentes

El consumo del alcohol, es un problema que afrontan todos los gobiernos; además el mismo tiende a incrementarse con el paso del tiempo; por tal motivo es necesario

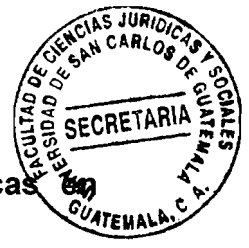
¹⁴www.alcoholismo.info/historia/htm. Ob.Cit.



legislar este tipo de conducta dañina, la cual ha cobrado muchas vidas inocentes a lo largo de la historia ya sea por su consumo en exceso o bien, por cometerse actos contrarios al ordenamiento jurídico bajo efectos de estas bebidas.

En este sentido, el Estado de Guatemala no ha sido la excepción, pues en su momento creó el Consejo Nacional de Prevención del Alcoholismo y la Drogadicción, el cual forma parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID) (adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Vicepresidencia); que es la organización encargada de contrarrestar este flagelo social, ante su preocupación debido a que las bebidas alcohólicas consumidas en exceso son un detonante de violencia. Ahora bien, no está demás mencionar que el alcoholismo no es la única causa que genera violencia en el país; pero es destacable el hecho que las autoridades han tomado conciencia de este problema; de esa cuenta se ha optado por una normativa que contenga la regulación en cuanto a las bebidas alcohólicas, tal y como se plasma en la llamada Ley Seca.

La Ley Seca, contiene limitaciones al consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas; así como serias sanciones tanto a personas individuales como jurídicas ante su incumplimiento. A continuación se hará un análisis de la Ley Seca en Guatemala, su aplicación y críticas; y también se analizarán otras Leyes Secas de diferentes países.



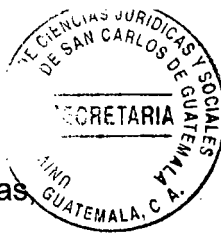
1.3. Limitaciones al consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas

Guatemala

Estas limitaciones en el caso de Guatemala, se encuentran contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 denominado Disposiciones Reglamentarias para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas, reformado por el Acuerdo Gubernativo número 263-2004, el cual se encuentra en vigencia desde el 27 de julio de 2004.

Con la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, se pretendió iniciar una acción contra la violencia y la delincuencia, toda vez que el Estado de Guatemala consideró que, por el abuso del consumo de licor se originan hechos antijurídicos regulados en la Ley Penal como delitos o faltas. El Acuerdo Gubernativo citado, además de contener las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, hace alusión a la forma de limitar las horas de venta y tiempo de consumo, como también se establecen severas sanciones a comercios y particulares.

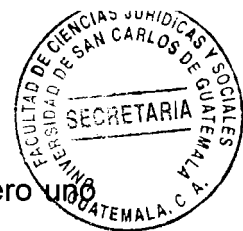
El Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 regula que se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de una (1:00) a siete (7:00) de la mañana, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones. Los supermercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y



establecimientos comerciales similares, en donde se expendan bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas no podrán hacerlo de las veintiuna (21:00) a las siete (7:00) horas del día siguiente. Los establecimientos podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, siempre que no infrinjan dicha prohibición.

Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, son solidariamente responsables del incumplimiento de la presente reglamentación. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de cien mil quetzales (Q 100,000.00) y dará lugar al inicio del expediente para la cancelación de la patente, licencia o permiso, otorgado a la persona individual o jurídica propietaria del establecimiento. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes. Por su parte a las personas individuales que coadyuven a incumplir esta disposición por razón de su actividad económica o trabajo o que en los horarios mencionados se encuentren consumiendo cualquiera de las bebidas aludidas en los establecimientos indicados, se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00), sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

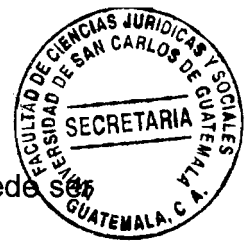
En ese sentido el ex Ministro de Gobernación, Carlos Vielman, indicó que: “La violencia en Guatemala causó más de dos mil muertos durante el primer semestre del año de 2004, entre ellas los crímenes de unas 290 mujeres. Se ha comprobado que, bajo efectos de licor, se cometen gran cantidad de delitos especialmente durante los fines de semana, y se incrementa un repunte en los hechos de violencia, por lo que la Policía



Nacional Civil para verificar el cumplimiento de lo normado por el Artículo número uno del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, a través de la implementación de operativos, y para la realización de los mismos, ha organizado dentro del personal, un comando especial encargado de mantener el orden a esas horas en la Ciudad de Guatemala”.¹⁵

“Sin embargo, para combatir de criminalidad que a diario se observa en nuestro país, se ha organizado un cuerpo de elementos élite de la Policía Nacional Civil, más la participación de aproximadamente 4,000 soldados, con lo cual se pretende brindar seguridad en 24 sectores considerados peligrosos de la ciudad capital, este cuerpo élite de la Policía Nacional Civil, puede verificar en los locales que se estén comercializando bebidas alcohólicas, si las personas se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas a las horas prohibidas, por lo que procederá a cerrar los locales que estén comercializando bebidas alcohólicas después de la una de la mañana, por estar infringiendo el Acuerdo Gubernativo numero 221-2004, en ese sentido, para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, recibirá el apoyo del Ministerio Público y el Organismo Judicial para darle seguimiento a los casos y establecer el respaldo legal, toda vez que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicato, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma, generalmente el Ministerio Público, a través de sus agentes fiscales podrá apoyar legalmente participando en los operativos

¹⁵ [www.univision.com/content/content.jhtml?chid= 3&schid=181&secid=192&cid= 430888](http://www.univision.com/content/content.jhtml?chid=3&schid=181&secid=192&cid=430888). Ampliarán Ley Seca para frenar violencia. (Guatemala, 02 de febrero de 2010).



que se realicen, con la finalidad que se respete la ley y quien la infrinja como puede a manera de ejemplo: quien bajo los efectos de las bebidas alcohólicas provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás, ordenar su conducción para que el juez de turno le imponga la sanción que el caso amerite, asimismo se ha remitido una circular a las gobernaciones departamentales con la finalidad que estos, coordinen a la Policía Nacional Civil, para que realice operativos e inspecciones en los lugares nocturnos que funcionan en dichos horarios, es importante mencionar, que con fecha 9 de julio de 2004, las máximas autoridades de los tres poderes del Estado, se reunieron con la finalidad de discutir y estudiar la forma de combatir la violencia, y como una medida preventiva organizaron una campaña de desarme para contrarrestar la violencia”.¹⁶

Por aparte, con relación a los primeros resultados sobre verificación del cumplimiento del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, la Gobernadora del Departamento de Guatemala, Mirla de Alfaro, ha indicado que: “Las autoridades correspondientes han realizado diferentes operativos para dar con los establecimientos que no cumplan con esta medida. Los operativos, que se iniciaron desde la vigencia de esta norma, han dado como resultado la imposición de multas a tiendas de conveniencia y centros nocturnos que después de la una de la mañana han permitido que sus clientes consuman allí bebidas alcohólicas. Los establecimientos que infringen el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, son sancionados con la imposición de multas que establece dicho acuerdo, asimismo las multas que se han impuesto obedecen a que los expendios han permitido la venta a menores de edad, de productos no permitidos. Por

¹⁶ Ibid.



lo que, el Ministerio de Gobernación indicó que han impuesto cientos de multas en la ciudad capital como en el interior del país. Los resultados de los operativos que se han realizado en los diferentes establecimientos y discotecas, han dado como resultado la imposición de multas a varios de ellos. Además explicó que los operativos por parte de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y autoridades de Gobernación continuarán en todo el país, para que todos los ciudadanos cumplan con lo normado en dicha ley, con relación a los menores de 18 años que sean sorprendidos dentro de los centros nocturnos, serán puestos a disposición del juez de menores, independientemente si se encuentran o no consumiendo bebidas alcohólicas. Sin embargo, debido a la hora nocturna en que se realizan los operativos, es el juez de turno, quien debe conocer, Guatemala cuenta con una normativa vigente, sin embargo, no se cumple debido a que es común observar a los guatemaltecos, ingiriendo licor en las tiendas, sin ningún tipo de respeto a la citada ley, la cual en el Artículo segundo regula: Se prohíbe a cualquier hora ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan. A quienes incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q 5,000.00), sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes ".¹⁷

De lo anterior surge la interrogante del por qué no se da cumplimiento al Acuerdo citado; para responder esto se necesita conocer un poco la historia del consumo de alcohol; que en un momento dado se consideró un problema individual que luego pasó

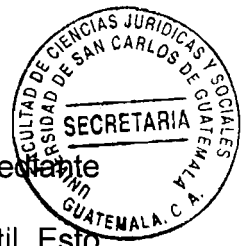
¹⁷ Alfaro, Mirla. http://www.lahora.com.gt/04/08/14/paginas/nac_4.htm. Duras sanciones a infractores de "Ley Seca" en Guatemala. (Guatemala, 24 de septiembre de 2010)



a ser un problema social. Desde el punto de vista de este análisis se considera que es un problema social, el cual se ha incrementado por diversos factores, tales como la violencia intrafamiliar, la falta de educación, la falta de buenas costumbres, etc. Sin embargo, se considera también que no es de menor importancia la aceptación en cuanto al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Importante también es la publicidad de las empresas que legalmente fabrican y distribuyen el alcohol, pues contribuye para que el público televidente tenga una imagen distorsionada con respecto a este problema; en virtud que muestran lo felices que pueden ser las personas si ingieren alcohol, y lo peor del caso, es que en estos anuncios no se muestra la realidad de las consecuencias que produce el consumo de bebidas alcohólicas, como por ejemplo observar a mujeres golpeadas por esposos ebrios, carros involucrados en accidentes de tránsito, las condiciones inhumanas en que viven los seres humanos que son absorbidos por este vicio, personas tiradas en las banquetas de las calles, y todo esto a consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas.

Otro aspecto importante, es el contenido del Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 el cual regula: "Se prohíbe vender o suministrar bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, a menores de edad. A las personas que incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q 5,000.00), y dará lugar al inicio del expediente para la cancelación de la patente, licencia o permiso otorgado".



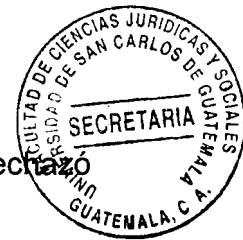
Dentro del debido proceso, el juez que conozca el caso debe emitir resolución mediante la cual decreta la cancelación de la patente de empresa ante el Registro Mercantil. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes. Sin embargo, a pesar de esta normativa vigente, gran cantidad de accidentes de tránsito son protagonizados por menores de edad, a quienes está totalmente prohibido venderles o suministrarles bebidas alcohólicas. Estos accidentes de tránsito, la mayoría de veces cobran vidas humanas inocentes, no sólo por quienes consumen el alcohol, sino también por quienes son víctimas mortales de estas personas.

1.4. Opiniones en torno a este tipo de normativa

1.4.1. Opiniones en contra

En Guatemala, las primeras reacciones con relación a la vigencia del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 no fueron nada positivas. Las periodistas Luisa Rodríguez y Lorena Seijo indicaron que: “El Acuerdo Gubernativo 221-2004 publicado el día de ayer no escuchó opiniones del sector empresarial, mismos que se verán afectados por la reducción de ganancias, pues si se intentaba disminuir la violencia en el país no era la medida más acertada; como consecuencia se afectará al sector económico del país”.¹⁸ Inclusive el ex Presidente de la República de Guatemala, el licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso de la República, aseguró que esta medida afectaría directamente la industria turística. En su momento se interpusieron varias acciones de inconstitucionalidad en

¹⁸ Rodríguez, Luisa y Lorena Seijo. Prensa Libre. Sección actualidad. Pág. 4.

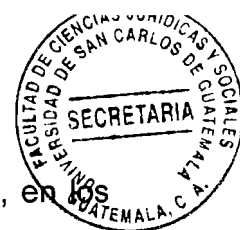


contra de este Acuerdo, mismas que la Corte de Constitucionalidad denegó o rechazó por la falta de argumentos viables.

“En otros países, como Buenos Aires más de 100 dueños de este tipo de locales presentaron amparos en las cortes de justicia porque aseguran que el perjuicio económico será grande; debido a que la venta de alcohol resulta uno de sus principales ingresos; además, que no les permitieron agotar existencias de su inventario, lo que les originaba pérdidas”.¹⁹

Estos argumentos no son suficientes o absolutamente ciertos. Al efecto, se debe considerar el criterio de la columnista Carolina Vásquez Araya quien se ha pronunciado en contra de las opiniones adversas al Acuerdo Gubernativo número 221-2004, indicando que: “uno de los argumentos que esgrimen los detractores del acuerdo es el daño al sector turístico. Pero la mayoría de turistas viene al país a conocer sus monumentos coloniales, a navegar sus ríos o a disfrutar de sus riquezas arqueológicas y no necesariamente a pasar el tiempo en bares y cantinas hasta altas horas de la madrugada, los ingresos por turismo no deberían verse afectados por una restricción de esta naturaleza, toda vez que, de aplicarse la ley como corresponde, sus resultados se verán en mayor seguridad y menos violencia. No debemos olvidar que entre las industrias con poder y hábil manejo de relaciones públicas están las productoras de bebidas alcohólicas y tabaco, las cuales lucharán por eliminar las restricciones de consumo, este tipo de normas han demostrado ser ineficaces, ya que sólo adelanta el

¹⁹ El Clarín. Argentina. Buscan disminuir el consumo de bebidas alcohólicas en las calles. Pag 35.



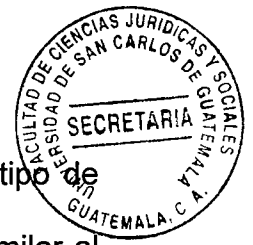
horario de compra de los consumidores; además, que no rige en días festivos, en los cuales el consumo es mayor”.²⁰

En Guatemala, el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, es de aplicación para todos los días, aunque cabría resaltar que cuando el Gobierno así lo determina la misma tiende a ser flexible, como puede ser para los días de navidad y año nuevo; de esa cuenta tendrían que emitir un nuevo Acuerdo Gubernativo que permita el consumo durante esos días; o por el contrario, en casos extraordinarios como en las elecciones generales, también se tendría que emitir un Acuerdo Gubernativo por medio del cual se prohíba la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Es decir, que el argumento de pérdidas económicas es relativo porque el consumo tiene un comportamiento regular, sólo varía su horario, que no incide directamente en la industria turística. Tampoco es válido argumentar que no se podrá vender el inventario de alcohol de estos establecimientos, debido a que en el horario en que está habilitada la venta es posible su comercialización.

Por otra parte, los detractores de estas medidas argumentan que la prohibición de vender alcohol en horas nocturnas, provoca el florecimiento de las mafias que controlan los mercados ilegales y el descontrol sanitario con la venta de alcohol adulterado. Según los funcionarios del Consejo de la Juventud, con el mercado informal, será difícil asegurar qué tipo de alcohol está bebiendo la gente joven por las noches, debido a que

²⁰ Carolina, Fernández. www.revistafusion.com/2002/abril/temac103.htm. **Llega la Ley Seca**. (Guatemala, 25 de septiembre de 2010)



cuando algo se convierte en ilegal automáticamente se abre la puerta a todo tipo de fraudes, al mercado informal y al descontrol sanitario. Se daría un fenómeno similar al de las drogas. La sociedad no debe tener la creencia que como no está autorizada la venta de alcohol a altas horas de la noche, no se da en la práctica.

Al respecto, se considera que la venta de alcohol después de la hora de restricción no será de alcohol adulterado, sino que lo irregular consistirá en su expendio en un horario prohibido. Debe considerarse ilegal toda venta que contradiga las disposiciones legales, no sólo las que puedan proceder de licor adulterado. Estas restricciones únicamente dan origen a que se organicen lugares subrepticios para beber, bajo la fachada de casas de habitación, tiendas u otra clase de establecimientos, donde el control será mucho más difícil. Esto en consideración a que el Acuerdo objeto de análisis y otros cuerpos legales no hacen relación alguna a este tipo de actividad; lo cual puede originar un mercado informal, que viola las prohibiciones normadas en el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, por no contarse con las autorizaciones administrativas que tienen los expendios autorizados y que no tributan.

1.4.2. Opiniones a favor

El Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 221-2004 regula la prohibición de vender o suministrar bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, a menores de edad. A las personas que incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q 5,000.00) y dará lugar al inicio del expediente para la cancelación de la

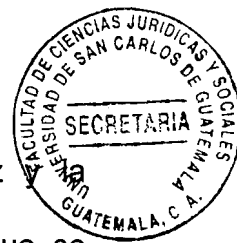


patente, licencia o permiso otorgado. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

Por su parte el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 221-2004 (reformado por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 263-2004), regula “que se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de edad en bares, cantinas, clubes nocturnos o similares, destinados con exclusividad a la diversión para personas mayores de edad. A las personas que incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan conforme a otras leyes”.

La responsabilidad penal como consecuencia a una falta, se encuentra normada en el Artículo 489 numeral 4º del Código Penal, el cual regula que: “Quien, en establecimientos o lugares abiertos al público, sirva o proporcione a menores de edad bebidas alcohólicas o embriagantes, o permita su permanencia en ellos, será sancionado con arresto de diez a cincuenta días”.

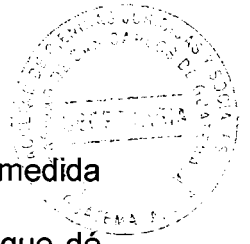
Una de las grandes debilidades de la sociedad ha sido precisamente, poner al alcance de la niñez y la juventud instrumentos que provocan la degradación de sus valores y; en casos extremos, su muerte, los cuales actualmente constituyen elementos omnipresentes en la vida de la mayoría de adolescentes. Sin embargo, hay escepticismo entre los ciudadanos, basado en una previsible impunidad de los infractores por años de experiencia que demuestran la negligencia y corrupción de las autoridades en épocas anteriores.



En cuanto a que esta medida es positiva debido a que protege la niñez y adolescencia, la periodista Carolina Fernández señala que: “Es necesario que se analice en profundidad las causas del alto consumo por parte de los jóvenes. En España, numerosos sectores denuncian que no basta con prohibir porque criminalizar este comportamiento no aporta ninguna solución, sino lo que hay que saber es qué falla en una sociedad cuyos jóvenes acaban recurriendo al alcohol como forma de ocio. Se indica que esta situación obedece a falta de educación, pero no hay programas serios y efectivos sobre esta temática para los escolares y en la reciente reforma educativa española, tampoco se ha visto que se le conceda a este tema un lugar preferente, para frenar este vicio colectivo, se debe fomentar el ocio alternativo, pero faltan más infraestructuras deportivas o recreativas y otras actividades, como el cine, el teatro o los conciertos, circunstancias que están fuera del alcance económico de la mayoría. Asimismo, se dice que el control del abuso del alcohol por parte de los jóvenes es una cuestión de la responsabilidad de los padres. El defensor del menor propone, que los médicos que atiendan a un menor en un centro asistencial deben tener la obligación de comunicar a los padres, si éstos no acudieran a atender a su hijo podrían ser denunciados por abandono de responsabilidades; aunque, ello puede resultar contraproducente debido a que se podría disuadir a los jóvenes, de acudir al centro de salud cuando lo necesiten, debido al temor de ser delatados por los médicos, exponiendo su integridad”.²¹

Las cuestiones aquí planteadas son aplicables tanto en España como en Guatemala. Está bien que se prohíba la venta de licor a los menores de edad y que se les restrinja

²¹ www.revistafusion.com/2002/abril/temac103.htm. Ob. Cit.

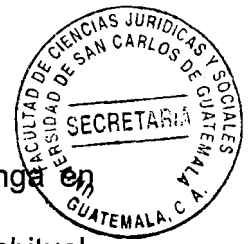


la entrada a comercios cuyo giro principal sea su expendio. Sin embargo, esta medida debe supervisarse a través de la vigilancia por parte de las autoridades, para que dé cumplimiento a las normas y no se permita la impunidad. Asimismo, un fenómeno social como el alcoholismo debe ser combatido a través de medios diversos, lo cual incluye la educación, la recreación, el deporte y el arte, las cuales son materias con poco apoyo gubernamental.

Si bien es cierto, se necesita control de los padres de familia, también resulta posible confinar a los jóvenes para que no salgan por el riesgo que consuman bebidas alcohólicas. Debido a la realidad social, en donde por cultura se admite el alcohol y, lejos de considerarlo como droga peligrosa, se tolera e incluso se exige en las reuniones sociales; cada día, más jóvenes consumen bebidas alcohólicas hasta la intoxicación, más mujeres lo consumen acostumbreadamente y la edad para iniciarse en este vicio se reduce. Lo peor del caso es que el consumo del alcohol predispone el consumo de otras drogas. Asimismo, los estudios sociales demuestran que los jóvenes sufren altos índices de depresión, angustia y de irresponsabilidad.

En consecuencia, la prohibición simple y llanamente es inútil referente al consumo de bebidas alcohólicas, y ésta debe de ir acompañada de otras acciones sociales.

Por su parte, el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo citado regula: “que se prohíbe, a cualquier hora, ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan. A quienes incumplan se les sujetará a las disposiciones del Libro III del Código Penal”. Esta norma remite a lo que estipula el Artículo 489 numeral 1) del Código Penal, el cual



regula como falta: “a quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás. Si la embriaguez fuere habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de seguridad que considere pertinente. Esta falta se sanciona con arresto de diez a cincuenta días”.²²

Otro aspecto que se argumenta en favor de la restricción horaria en la venta de bebidas alcohólicas es el índice de accidentes de tránsito, por causa de conductores ebrios. Carolina Fernández señala que: “En el año 2001, de acuerdo a las cifras de la Dirección General de Tráfico de España, un 41% de los conductores muertos en accidente presentaba restos de alcohol en la sangre. Asimismo, estudios practicados indican que el 30% de los jóvenes confiesa haber conducido en alguna ocasión bajo los efectos del alcohol o haber subido a un automóvil cuyo conductor estaba ebrio”.

Esta temática ha sido constantemente señalada, tanto en campañas oficiales como privadas, que instan a no conducir, luego de haber consumido bebidas alcohólicas. Pero, la cultura se impone y la reeducación no ha obtenido los frutos que se pretenden. Asimismo, los controles gubernamentales que se implementan para el control de conductores que consumen bebidas alcohólicas son observados como un medio represivo y que da origen a fomentar el delito de cohecho, en lugar de observarse como una actividad preventiva y disuasoria.

En la ciudad de Guatemala, la Policía Municipal de Tránsito ha utilizado el alcoholímetro para establecer si los automovilistas se conducen en estado etílico; pero, tal práctica

²² www.revistafusion.com/2002/abril/temac103.htm. Ob. Cit.



resulta ser un control aleatorio y que ha sido atacado porque se ha dicho que no hay base legal para su aplicación, con el fin de evitar las sanciones penales que en este caso corresponden. Sin embargo, de conformidad con lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, las personas pueden oponer a que se les aplique esta medida, por vulnerar sus derechos.

También cabe indicar que el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 221-2004 sólo prohíbe consumir licor en la vía pública; pero no norma lo referente a conducir bajo los efectos de haber consumido bebidas alcohólicas; porque ello implicaría la comisión del delito de responsabilidad de conductores, regulado en el Artículo 157 del Código Penal.

1.5. Limitaciones al consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas en otros Países

En Chile, se ha establecido una restricción del consumo por horario. Los argumentos para implantarla han sido reducir los índices en los accidentes de tránsito y prevenir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, entre otros. "La medida consiste en limitar la venta en los locales de venta de alcohol, que deben cerrar a las tres de la madrugada. Este tipo de prohibición sufre críticas y quejas, por parte de los consumidores y de los comerciantes. Los primeros argumentan que se les restringe sus libertades personales y los segundos argumentan que tal medida genera pérdidas por limitar hasta una hora la venta. Otros están a favor, especialmente quienes viven en alrededores de restaurantes, discotecas y demás lugares de venta y expendio,



argumentando que se disminuyen ebrios en las calles, suciedad, delincuencia, contaminación acústica y tienen más tranquilidad para dormir”²³

En Colombia, las restricciones de horario que aplican a bares y expendios de licor a determinadas horas, las cuales han causado controversia similar a la chilena, decretadas por las administraciones municipales o distritales. La primera normativa fue promulgada en 1995, en Bogotá. Por lo general, estas restricciones limitan únicamente sitios públicos de expendio de alcohol, tales como licorerías, cigarrerías, bares y discotecas; así como, el consumo de alcohol en la calle, pero no tienen jurisdicción sobre clubes privados ni sobre el consumo en los hogares. La normativa ha provocado que muchos bares y discotecas cambien su razón social, haciéndose llamar club (asociaciones con fines sociales) y al amparo de vacíos legales se han popularizado los after party, los cuales son establecimientos informales que funcionan en casas privadas, generalmente desocupadas, sin ningún tipo de publicidad.

Sin embargo, en Colombia, se conoce como Ley Seca a la restricción que limita o prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en días especiales; generalmente, días en los cuales existen eventos programados importantes como elecciones públicas o ante la amenaza de disturbios políticos. Su origen debe circunscribirse a evitar que se presenten disturbios o estos se agraven cuando alguna población participante se encuentre bajo influencia del alcohol. De conformidad con el Artículo 206 del Código Electoral colombiano, la restricción empieza a las 18:00 horas del día anterior a las elecciones y termina a las 6:00 del día siguiente.

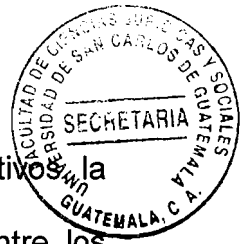
²³ http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_seca. Ley Seca. (Guatemala, 22 de octubre de 2010).



“En Argentina, el gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires prohibió a los quioscos y estaciones de servicio vender alcohol a ninguna hora. Además, los supermercados y almacenes deberán respetar la veda horaria desde las 23 horas de un día a las 8 horas del día siguientes. Los únicos comercios que quedan exentos de la veda horaria son los restaurantes, bares y discotecas, donde los clientes consumen adentro del negocio, y los almacenes o supermercados que tengan entrega a domicilio. Aunque las autoridades han asegurado que en el caso de los quioscos la prohibición debe ser total para evitar el expendio descontrolado de bebidas alcohólicas.

En Buenos Aires, el control de esta restricción se inició en los comercios que están en las zonas más transitadas y luego se extendió por medio de controles realizados todos los días en aproximadamente 13,000 comercios susceptibles de supervisión. Un cuerpo de 100 inspectores comunales se encarga de controlar a los comercios. Durante el primer mes, aplicaron multas de 300 a 10,000 dólares estadounidenses y confiscaron la mercadería. Posteriormente, clausuraron locales y para el caso de reincidentes, se les inhabilitó para el comercio. El gran objetivo de la norma es combatir el abuso de alcohol y; sobre todo, evitar que la gente tome en la calle, considerando que el consumo de bebidas es causante de un 60% de los accidentes de tránsito nocturnos. Además, el consumo alcohólico en exceso es un vicio que va en aumento en dicha ciudad.

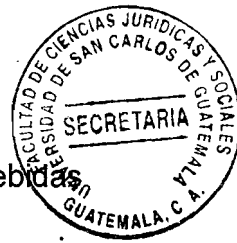
Aunque una prohibición de este tipo nunca llega al 100% de cumplimiento y algunos establecimientos continúan vendiendo alcohol ilegalmente, lo que se pretende a largo plazo, es conseguir un cambio de conducta. Para el efecto, se ha lanzado una campaña publicitaria por todos los medios de comunicación social, la cual incluye elaboración de



afiches y panfletos para informar a la población sobre esta prohibición, sus motivos, la forma de denunciar a los infractores y desalentar el consumo de alcohol entre los automovilistas”.²⁴

En España: “Cada fin de semana, miles de jóvenes españoles se citan en calles y plazas de todo el país alrededor de unas bolsas de supermercado repletas de botellas, esta actividad es conocida como el fenómeno del botellón. Los motivos que dan lugar a esta conducta es su bajo costo, debido que los bares y cantinas tienen tarifas muy altas, lo cual le permite consumir más, y porque se evade el control de la hora y el lugar para poder beber. Asimismo, se ha observado como una nueva forma de socializar, sin mayores molestias, que resulta más confortable y con aire puro, contrario a lo viciado de las atmósferas de los centros nocturnos, los colectivos vecinales han protestado enérgicamente contra este problema social, que ocasiona que los lugares terminen totalmente sucios, el ruido es alto y la inseguridad ciudadana que provocan hordas de jóvenes bajo los efectos del alcohol, muchos de los cuales en tales condiciones cometen actos violentos o impúdicos; asimismo, se han incrementado los accidentes de tráfico. También, hace frecuente los casos de intoxicación y algunos de coma etílico. Existen diversas leyes de ámbito provincial (autonómico), conocidas popularmente como Leyes Antibotellón, y cuya finalidad es frenar el fenómeno botellón, cada vez más popular entre los jóvenes. El alcohol es considerado lícito en todo el territorio español, por lo que estas leyes, dependiendo de la Comunidad Autónoma, actúan de dos maneras: Prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en supermercados, tiendas 24 horas y otros establecimientos similares a partir de las 22 horas. Este es el caso de

²⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_seca. Ob. Cit.



Andalucía, Cataluña y las Islas Baleares; y prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto en los lugares habilitados para ello por el propio ayuntamiento. Este tipo de normas existen en Aragón, Islas Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid y País Vasco.

Asimismo, el Gobierno Central ha manifestado su intención de impulsar una ley nacional, que regule la prohibición del consumo de alcohol en la vía pública, limitar la publicidad de las bebidas alcohólicas, fijar en 18 años el mínimo de edad para adquirirlas, restringir la venta de alcohol a menores de edad y endurecer las sanciones para aquellos establecimientos que no respeten las nuevas normas. El señor Gonzalo Robles, delegado del Gobierno Español para el Plan Nacional sobre Drogas, ha declarado estar completamente a favor de las medidas de reeducación implantadas en Estados Unidos para controlar y reducir el consumo del alcohol, combinando sanciones disuasorias con medidas educativas. Por ejemplo, en la ciudad de Madrid, la ley afecta tanto a jóvenes como adultos y su incumplimiento no trae como consecuencia la imposición de multas, sino trabajos en beneficio de la comunidad”.²⁵

En resumen, las restricciones y normas citadas no se pueden considerar o comparar con la Ley Seca de Guatemala propiamente dicha; ya que no prohíben totalmente el consumo de alcohol, lo cual es permitido en recintos privados, terrazas y bares en la vía pública. Asimismo, quedan sin regular aspectos más profundos que destapan las contradicciones de una sociedad que se preocupa por sus jóvenes sólo cuando se dan a la tarea de causar molestias. Estados Unidos de América, ha implementado medidas

²⁵ www.prensalibre.com/pl/2009/agosto/09/94963.html. (Guatemala, 23 de septiembre de 2010)



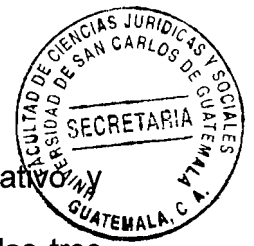
de reeducación con la finalidad de controlar y reducir el consumo de alcohol; con la imposición de trabajos en beneficio de la sociedad, o el asistir a centros escolares con la finalidad de cumplir con horas que les permitan a las personas recibir educación sobre las bebidas alcohólicas.

1.6. Restricciones en Guatemala

Carlos Juárez Pellecer señala que: “En agosto del año de 1948, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto número 536, vigente aún, que prohíbe la venta de alcohol a menores, ingerirlos en la vía pública y la aceptación en pago de joyas u otros valores por bebidas alcohólicas en bares. Asimismo, establece que un bar debe estar situado, por lo menos, a 100 metros de una escuela. Durante el gobierno del General Miguel Ydígoras Fuentes, se emitió una ordenanza que obligaba a cerrar los bares desde el sábado a medio día hasta el domingo a medio día, con el objeto de que los obreros no dejaran sus salarios en las cantinas. Esta medida duró aproximadamente dos meses, al establecerse su inoperancia”.²⁶

El 2 de enero de 1992, a través del Acuerdo 854-91, durante el gobierno del Presidente Jorge Serrano Elías, cobraron vigencia las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas y destiladas, que imponía como límite para consumir alcohol desde las veinticuatro horas de un día hasta las seis horas del día siguiente. El objetivo de estas disposiciones era disminuir el consumo de licor por ser un factor determinante en la criminalidad y accidentes. Posteriormente, el

²⁶ Juárez Pellecer, Carlos. *Ley Seca*. Pág. 12.

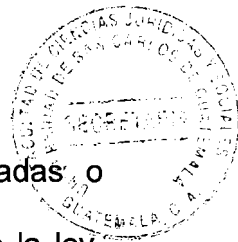


gobierno del Presidente Álvaro Arzú, modificó el referido Acuerdo Gubernativo y posteriormente pospuso el horario de cese de venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta las tres de la madrugada; aunque, se prohibía la venta de licor después de las veintiuna horas en los demás comercios. En el gobierno del Presidente Alfonso Portillo, por medio del Acuerdo Gubernativo número 148-2002, de fecha 9 de mayo de 2002, se estableció como horario de inicio de la restricción a la primera hora; pero, esta norma fue modificada, por medio del Acuerdo Gubernativo número 183-2002, de fecha 18 de junio de 2002, estableciendo que la veda en el consumo y expendio de licor iniciaba a las tres de la madrugada. En muchos de estos locales no había ninguna vigilancia para que se cumpliera esta disposición, incluso seguían vendiendo alcohol a un precio más elevado, y unos cuantos locales cerraban sus puertas a esa hora. Luego del repunte de violencia generado y observado en el primer semestre de 2004, el gobierno del Presidente Óscar Berger, retornó el límite para el consumo y venta de bebidas alcohólicas a la una de la madrugada, por medio del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, que entró en vigencia el 3 de agosto de 2004.

1.7. Comercio libre

“Entendido como reconocimiento pleno por parte de un Estado de una actividad lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza”.²⁷

²⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 136.



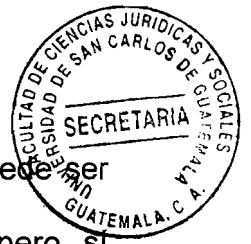
Los actos de compra, venta y expendio de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, para personas adultas, sin restricciones más que las que establece la ley, también se pueden denominar como de comercio libre.

La Corte de Constitucionalidad reconoce que: “El comercio como una actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo -reza la norma- las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que sólo mediante leyes -dictadas por el Congreso de la República- puede restringirse la actividad de comercio”.²⁸

La misma Corte, ha considerado en su más reciente jurisprudencia que: “Sin afectar la armonía que debe guardar la interpretación del texto constitucional, atendiendo además su orientación finalista y proteccionista de la persona humana, puede válidamente afirmarse que el derecho a la salud prevalece, en caso de conflicto respecto de preferencia por parte del legislador de uno u otros derechos fundamentales, sobre el derecho a la libertad de industria, comercio y trabajo.”²⁹

²⁸ www.cc.gob.gt/expedientes31-2001. *Gaceta Jurisprudencial*. (Guatemala, 1 de octubre de 2010).

²⁹ *Ibid.*



Siguiendo el criterio del tribunal constitucional, la libertad de comercio sólo puede ser limitada por medio de la ley ordinaria y no por regulaciones reglamentarias; pero, si concierne a éstas, sin contrariar el texto constitucional ni las leyes, desarrollar normativas para que de su ejercicio no se pongan en riesgo derechos que, en la escala valorativa de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, son elementales, como la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, los cuales están regulados en el Artículo 2 constitucional.

En el caso del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, procura una veda temporal al comercio y no su prohibición absoluta; en aras de brindar protección a las personas por medio de todas sus organizaciones y recursos; así como en la defensa de la persona y la familia, teniendo como fin supremo el bien común, garantizando así la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes, además estableciendo la protección a los menores de edad, en su salud física, mental y moral; tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.8. Procedimiento administrativo sancionatorio

Otro aspecto de importancia que contiene el Acuerdo Gubernativo 221-2004, es lo referente al cobro de multas impuestas a los establecimientos que incumplan con la ordenanza contenida en el Reglamento, el cual establece en el Artículo 6, reformado por el Acuerdo Gubernativo 263-2004 que: "El Ministerio de Gobernación por conducto de la Policía Nacional Civil, velará por el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones, adoptando las medias de orden administrativo y operativo que estimen



necesarias. Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria dictar las medidas para el cobro de las multas por la vía administrativa o judicial así como la cancelación de la patentes, licencias o permisos otorgados”.

Dicha normativa otorga a la Superintendencia de Administración Tributaria, la función del cobro de las multas impuestas, pero en ningún momento establece el procedimiento que la misma deberá aplicar para la realización de esa función, indicando únicamente que la Superintendencia de Administración Tributaria, deberá dictar las medidas necesarias para el cobro de las multas, que podrá hacerse de forma administrativa o judicial; sin embargo, a la presente fecha a través de esta investigación que se realiza, se comprobó que la Superintendencia de Administración Tributaria no efectúa el cobro de estas multas, debido a que las mismas no se encuentran dentro de sus atribuciones. De esa cuenta y con fundamento en el siguiente ordenamiento jurídico, se estudia y analiza la improcedencia de que la Superintendencia de Administración Tributaria, sea el ente encargado de dictar las medidas para el cobro de las multas y la cancelación de las patentes, licencias o permisos otorgados.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula el derecho de defensa, pone de manifiesto que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido” Así también, en base al principio del debido proceso, se garantiza el proceso correcto según el ordenamiento jurídico guatemalteco, pues no se puede



señalar a nadie sin que se le compruebe fehacientemente que participó en el hecho delictivo.

El Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, en su Artículo 3 regula: "Materia Privativa. Se requiere la emisión de una ley para: Establecer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en materia tributaria. Son nulas ipso jure las disposiciones jerárquicamente inferiores a la Ley que contradigan o tergiversen las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en este código y en las demás leyes tributarias". Esto quiere decir que sólo el congreso de la República puede crear impuestos para evitarlos los cobros ilegales, los tributos confiscatorios y garantizar el principio de capacidad de pago; pues si no existiera esta garantía cualquier persona podría crear discrecionalmente impuestos o tributos.

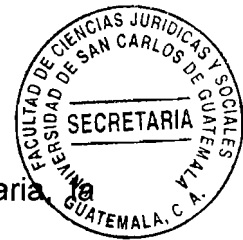
El Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, regula en su Artículo 16: "Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie puede ser condenado o privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo, y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos". El Artículo 23 de la norma antes citada estipula: "Supletoriedad. Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en esta."



Por su parte el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, norma en su Artículo 2: “Competencia del Organismo Ejecutivo. Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.”

El Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su Artículo 1 norma: “Creación: se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y sus recursos propios.”

Es importante señalar que ésta es una entidad descentralizada y no autónoma pues se tiende a confundir dichos términos que son totalmente distintos, ya que la misma está supeditada al Organismo Ejecutivo quien representa a la administración pública. El Artículo 3 de la norma antes citada regula: “Objeto y funciones de la Administración Tributaria: es objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), ejercer con exclusividad las funciones de administración tributarias contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:



- a. Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, recaudación, control y fiscalización de todos los tributos, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades;
- b. Administrar el sistema aduanero de la República y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;
- c. Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación.
- d. Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;
- e. Mantener y controlar los registros de los contribuyentes y demás a su cargo;
- f. Promover y ejecutar las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses, sus recargos y multas;
- g. Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con la ley;
- h. Presentar denuncia o querrela o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en casos de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.



- i. Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y
- j. Todas aquéllas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios”.

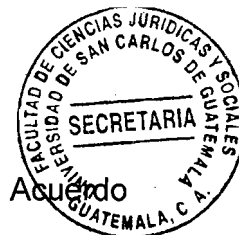
Por otro lado, la doctrina determina que los Reglamentos se clasifican en: Reglamentos Jurídicos y Reglamentos Administrativos. Los Reglamentos Jurídicos, son aquellos que el Presidente de la República dicta para el cumplimiento de competencias que la misma ley le otorga y como bien lo estipula la misma Constitución Política de la República de Guatemala al darle esta potestad al Presidente, le queda prohibido alterar el espíritu de la ley; además regulan el procedimiento que los órganos de administración deben seguir según la competencia que la ley les otorga a los mismos. El Reglamento Administrativo, es el emitido por el mismo órgano administrativo, utilizado para organizar la administración; no necesariamente son derivados de una ley específica, sino que pueden depender de una ley general que regula al órgano o administración.

Desde estos dos puntos de vista, se puede establecer que el Reglamento no es una facultad legislativa del Presidente, pues dentro de las normas reglamentarias no se están creando situaciones de derecho, ni se puede dotar de competencia administrativa a los órganos, pues como ya se analizó, los reglamentos dependen de una ley. En la República de Guatemala, la misma Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los Reglamentos y órdenes que emita el Presidente, son para el estricto cumplimiento de la ley y no se puede alterar el espíritu de la misma. Naturalmente, se



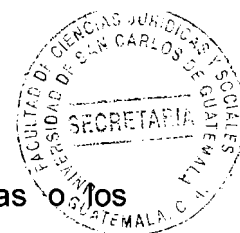
puede establecer que el Reglamento solamente es un instrumento operativo dinamizador de la administración, razón por la cual no puede ser considerado éste como una facultad legislativa del Presidente. El Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, emitió el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, que regula: Las Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas. Este Acuerdo, establece en el Artículo 6 modificado por el Acuerdo Gubernativo número 266-2004, que corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria dictar las medidas para el cobro y la cancelación de patentes, licencias o permisos otorgados.

Sin embargo, se debe tener presente que la Superintendencia de Administración Tributaria, debe cumplir con las atribuciones y funciones que le asigna su Ley Orgánica y, que el proceso administrativo para cancelar patentes, licencias o permisos otorgados a los propietarios de los establecimientos comerciales que infrinjan lo dispuesto por el Acuerdo Gubernativo objeto de análisis; es inaplicable como consecuencia que la Corte de Constitucionalidad emitió un auto de fecha 30 de octubre de 2003, dentro del expediente número 1882-2003, el cual decretó la suspensión definitiva de los Artículos 38, 56, 58,59, 61, 62, 91, 92, 96 y 125 literal g,) del Decreto número 536 del Congreso de la República, Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, en lo que se refiere a la palabra vender; lo que implica que a la fecha, para dedicarse a la venta de alcohol, bebidas alcohólicas y fermentadas no es necesario contar con la patente que autoriza la venta de dichas bebidas.



Con relación a la aplicación de las multas, es importante señalar que el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 y su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo número 263-2004, no establece el procedimiento para tramitar en el ámbito administrativo, la imposición de las sanciones y el cobro de las multas respectivas. Por lo que se considera que ello afecta el debido proceso, la legalidad y la juridicidad de los actos administrativos, el derecho de defensa y de audiencia previa, consagrados en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 4 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial y Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; debido a que ninguna persona individual o jurídica puede ser afectada en sus derechos sin haber sido previamente citada, oída y vencida ante tribunal competente y por un procedimiento preestablecido; ello derivado, a que en la substanciación de todo proceso sancionatorio, en el ámbito judicial o administrativo, se tiene que observar el derecho de defensa que constitucionalmente protege a los ciudadanos; es decir, que antes de aplicar cualquier sanción basada en la ley se debe de otorgar al interesado, la oportunidad de hacer valer su derecho de defensa y aportar los medios probatorios ante la autoridad legalmente competente; para que ésta pueda estar en condiciones de resolver con relación a la procedencia o improcedencia de la sanción correspondiente.

Al respecto el licenciado Hugo Calderón Morales, señala que el procedimiento administrativo es: “La serie de fases o etapas que comprende un expediente



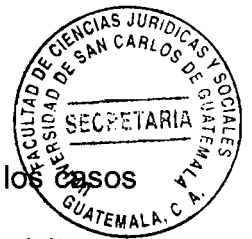
administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión administrativa”.³⁰

Los principios jurídicos que guían el procedimiento administrativo, y que deberán regir también en el procedimiento que se lleve a cabo en materia de multas impuestas por el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 y sus reformas son los siguientes:

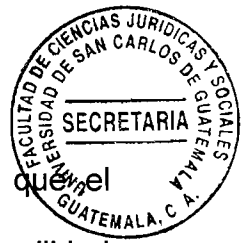
- a. **Legalidad y juridicidad:** El objeto del procedimiento administrativo es defender las normas jurídicas para hacer valer la legalidad y la justicia, reducir al mínimo los efectos de la arbitrariedad, regularizar las actividades administrativas y dar seguridad jurídica a las personas que hacen valer la ley y la justicia.

- b. **Oficiosidad:** Seguimiento de oficio significa que la administración pública no debe ser rogada dentro de sus procedimientos, sino por el contrario debe agilizar, desarrollar, dinamizar y vigilar que lo procedimientos finalicen. Una vez en movimiento, la organización pública no debe detenerse. El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que la administración está obligada a tramitar las peticiones y concluir con una resolución, conforme a la ley. La administración pública y sus órganos, tienen la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento administrativo y ordenar que en él, se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para dictar el acto o resolución final, independientemente que el mismo se inicie de oficio, a petición o gestión del interesado.

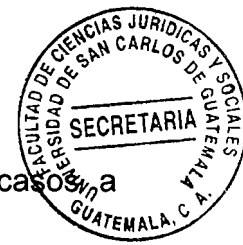
³⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho procesal administrativo*. Pág. 164



- c. **Informalidad:** El procedimiento no debe sujetarse a formalismos, salvo en los casos especiales donde sí se requiere de algún tipo de formalismo en cuanto a requisitos.
- d. **Derecho de defensa:** Parte fundamental del derecho de defensa es el derecho de ofrecer, producir pruebas y la obligación del funcionario, del empleado de tramitar toda prueba propuesta que sea razonable. La médula de este principio es el derecho del interesado a una decisión fundamentada que comprenda: la consideración de los argumentos y de los hechos propuestos por el interesado, la obligación de basar la decisión expresamente en la petición; y la obligación de fundamentar la decisión en normas jurídicas vigentes. También implica la utilización de todos los recursos o medios de impugnación que la ley prevé.
- e. **Imparcialidad:** La imparcialidad obliga al funcionario y al empleado a basar sus actuaciones en la igualdad de oportunidades.
- f. **Procedimiento escrito:** El procedimiento debe ser escrito y por excepción puede ser oral. En Guatemala el procedimiento es escrito.
- g. **Gratuidad:** La administración pública no cobra por su intervención; asimismo, las resoluciones administrativas no condenan en costas.
- h. **Aportación probatoria:** Significa que toda prueba constituye un medio que puede probar a favor o en contra de quien lo ofrece. La prueba pertenece al procedimiento y no a la parte.



- i. **Sencillez, celeridad, economía y concentración:** La sencillez significa que el procedimiento sea simple, fácil y sin complicaciones. La celeridad representa agilidad en los trámites que pueden llevarse a cabo sin esperar el vencimiento de los términos si se ha realizado el acto que corresponde. Por economía se entiende evitar pérdida de tiempo que consecuentemente aumente costos y gastos. La concentración significa que la administración debe realizar en el menor número de diligencias, el mayor número de actos.
- j. **Publicidad:** El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que todos los actos de la administración son públicos; asimismo, significa que no habrá diligencias secretas o desconocidas para una parte.
- k. **Eficacia:** El procedimiento busca la obtención de resultados concretos.
- l. En consecuencia de estos principios, son características del procedimiento administrativo: la sencillez, la celeridad, la eficacia, la legalidad, la informalidad, la oficiosidad, la prevalencia del sistema de prueba legal, escrito sin descartar la oralidad, público, culmina con una resolución y la impugnabilidad de la resolución. Por su parte, la razón final de la sustanciación del administrativo sancionatorio, en caso de proceder, es la imposición de una sanción de tipo administrativa. “La sanción administrativa es la medida que impone el Poder Ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden por infracción de disposiciones imperativas o abstención

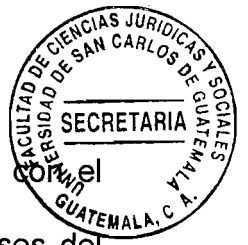


ante deberes positivos. Por lo general, se reduce a multas, en otros casos a inhabilitación y también aplican cortos arrestos o detenciones”.³¹

De lo anterior, se pueden distinguir los siguientes principios que rigen lo relativo a las sanciones administrativas que dentro del estudio son importantes poder establecer y estudiar para su mejor comprensión:

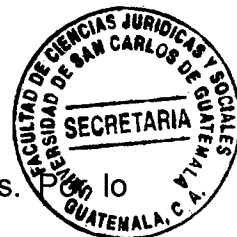
- m. **Legalidad:** No existen otras sanciones que las establecidas en la ley. Si bien el tipo de infracciones que dan lugar a ello regularmente están en reglamentos;
- n. **Individualidad:** La sanción sólo se aplica a sus autores y cómplices, que hayan actuado dolosa o culposamente; por lo que no se puede extender la sanción a otros;
- o. **Prevención:** Las sanciones intentan prevenir o disuadir la recurrencia en las conductas sancionadas;
- p. **Corrección:** El fin de la sanción no es la punición, sino que el sancionado se corrija y tome actitudes positivas y correctivas, y
- q. **Valor:** La sanción defiende un sistema de valores que persigue la administración pública.

³¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de derecho usual. Pág. 99.



Para la aplicación de una sanción en el orden administrativo, debe cumplirse con el principio del debido proceso, que significa el cumplimiento de las etapas o fases del proceso administrativo, tales como de inicio, notificación, aportación de medios probatorios, audiencia, recursos administrativos a los cuales se sujetan la administración y el administrado. La garantía procedimental denominada “audiator inter partes”, consiste en el acto en el que se comunica a los sujetos procesales la resolución judicial o administrativa, por medio de la cual se le impone una sanción que se le hace saber al afectado mediante la notificación de la misma, con el propósito que pueda hacer valer su derecho de defensa, en virtud que si no se notifica dicha resolución, se viola el derecho de la debida audiencia de las partes, lo cual está regulado en el párrafo final del Artículo 4 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; y el Artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En consecuencia, al emitir una normativa que establezca una infracción y su respectiva sanción, se debe establecer un procedimiento administrativo para su imposición; el cual debe observar los principios básicos de la tramitación de los procesos administrativos, los cuales son: celeridad, sencillez y eficacia del trámite; así también, establecer que los medios de impugnación con que cuentan los afectados por una decisión administrativa, son el recurso de revocatoria y recurso de reposición, lo cual tampoco está contemplado en el Acuerdo Gubernativo objeto del presente análisis.

De las normas citadas, se establece que a la Superintendencia de Administración Tributaria le corresponde lo relativo al control, fiscalización y cobro de los tributos y aranceles y sus respectivos intereses; asimismo, le corresponde sancionar y cobrar las



multas que provengan de infracciones a las normas tributarias y aduaneras. Como lo anterior, le es ajena la función de sustanciar expedientes administrativos e imponer multas por infracciones a normas administrativas, tal como lo estipula el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 y su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo número 263-2004, el cual específicamente no regula lo relativo a la materia tributaria.

Antes de la creación del citado Acuerdo, la facultad de imponer sanciones administrativas le correspondía al Ministerio de Gobernación. Otro aspecto importante que hace inviable que la Superintendencia de Administración Tributaria se ocupe del cobro de las multas y de imponer las sanciones de cancelación de patentes de comercio y licencia respectivas; es el hecho que ésta es una institución descentralizada y no autónoma, que se rige por su Ley Orgánica; por lo que únicamente las funciones que ésta le asigna son las que ha de cumplir.

Por este motivo el párrafo del Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 (reformado por el Acuerdo Gubernativo número 263-2004) se considera que es inconstitucional, porque el Organismo Ejecutivo impone a la Superintendencia de Administración Tributaria, como entidad descentralizada, una función no contemplada en su Ley Orgánica, por medio de una norma de rango jurídico inferior.

Finalmente, el mencionado Acuerdo Gubernativo, no define un procedimiento administrativo judicial, y tampoco indica en que tipo penal se puede encuadrar al infractor, ya que únicamente preceptúa que: "A quienes incumplan este artículo se les sujetará a las disposiciones contenidas en el libro tercero del Código Penal", el cual se

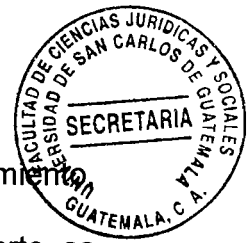


refiere a las faltas; sin embargo, el Código Procesal Penal en su Artículo 2 indica lo siguiente: “No hay proceso sin ley (nullum poena sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce a responsabilidades del tribunal”. Por lo que se considera que el citado Acuerdo bien podría ser atacado de inconstitucional. Pues como pudo establecerse, el contenido del Acuerdo Gubernativo citado no es competencia de la administración tributaria, y la responsabilidad que le delega no le es aplicable.

1.9. Procedimiento aplicable a los menores de edad que transgreden las restricciones del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 y sus reformas

Actualmente, en la ciudad de Guatemala existe una multisectorial la cual está integrada por el Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil; la Dirección General de Migración, los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social, Economía, y Cultura y Deportes; Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), la Procuraduría General de la Nación, y la Municipalidad de Guatemala, y tienen por finalidad recuperar el control de los centros nocturnos.

Es decir, que estas acciones se efectúan en discotecas y bares que funcionan en horario nocturno, y en las mismas se ha detectado trasiego y consumo de drogas, contrabando, evasión fiscal, corrupción y venta de licor a menores de edad. Estos lugares carecen de patente de comercio para operar, lo cual ha dado como resultado capturas y la clausura de algunos negocios. “Es común en los operativos que se



realizan, encontrar más de un 70% de menores de edad dentro de un establecimiento los cuales en algunos de los casos consumían bebidas alcohólicas, por aparte es importante mencionar que también se detectó la carencia de licencias para montar espectáculos”.³²

El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) comprueba que los expendios de bebidas alcohólicas, tengan su documentación en regla y de conformidad con la ley, también establecen que no exista sobrefacturación en los productos que comercian. Si se verifica el incumplimiento de la ley en materia tributaria procederá de conformidad con lo establecido en las leyes fiscales.

Por su parte el Ministerio de Salud y Asistencia Social, verifica y supervisa aspectos relacionados con la salubridad en los negocios. En cada uno de los operativos llevados a cabo se debe velar por el respeto a los derechos humanos de los seres humanos y de las personas que son detenidas. Entre de las patentes y licencias con que deben contar los establecimientos se podrían mencionar: licencia de sonido, licencia de espectáculos, y licencia del medio ambiente, dependiendo del lugar en que se ubique el establecimiento, entre otras.

En los operativos que se realizan en diferentes centros nocturnos, es común encontrar a menores de edad, a quienes se les debe seguir el procedimiento siguiente: Habiéndose determinado que la persona es menor de edad, la Procuraduría General de la Nación por medio de la Sección de Menores procede a faccionar acta notarial de

³² González Arrecis, Francisco. Prensa Libre. **Establecimientos nocturnos**. Pág. 5



entrega de persona menor de edad por medio de procedimiento judicial de protección.

En dicho instrumento se hace constar que fue localizado el menor en un centro nocturno, quienes por el hecho de ser menores de edad se encuentran en situación de riesgo y exposición a peligro, por encontrarse en un lugar no adecuado para su permanencia. En el acta respectiva se hará alusión a que se inicie proceso de protección a favor del menor, solicitando en el mismo acto que se dicten las medidas cautelares que el juez considere necesarias; así como que el menor sea entregado a sus representantes o sea internado en hogar de protección integral de la niñez por no haberse podido localizar a persona que se responsabilice del mismo.

Todo lo anterior se fundamenta en el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, el cual literalmente regula: "Se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de edad en bares, cantinas y clubes nocturnos o similares, destinados con exclusividad a diversión para personas mayores de edad. A quienes incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan conforme a esta ley".

Así también el Artículo 52 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abusos de sustancias que produzcan dependencias, para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes".

En consecuencia a lo anteriormente normado, es necesaria la protección inmediata de los adolescentes y por ende su rescate; con el objeto de evitar violación a sus derechos



humanos y poder entregarlos administrativamente a sus representantes, tutores o responsables, haciéndoles las observaciones que el caso amerite.

En virtud que estas diligencias tienen como finalidad el otorgamiento de medidas de protección a favor de los menores y de no haber ilícito penal regulado en la legislación como delito o falta; el juez determinará si es necesaria la presencia de un abogado defensor; toda vez que los derechos de los adolescentes se encuentran protegidos por la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tal como lo norma el Artículo 108 inciso a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

En el proceso de protección a favor del menor, el Juzgado de Paz de Turno resolverá:

a) si no se hiciere presente ningún responsable del menor de edad, que sea internado en hogar de protección integral de la niñez, con fundamento en lo normado en el Artículo 112 inciso h) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; b) Decretará la medida de protección a favor del menor de edad, la que consiste en entrega bajo declaración de responsabilidad del responsable del menor que se hiciere presente, de conformidad a lo normado en el Artículo 112 inciso b) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y c) Para el efecto que se restablezca la posible amenaza o violación a los derechos de los menores de edad y se continúen las diligencias, se ordenará remitir las actuaciones al juzgado competente.

El Juzgado de Paz de Turno una vez notificados los responsables, remitirá el expediente a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a lo regulado en el Artículo 103 inciso c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

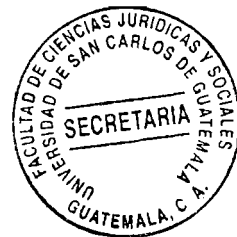


La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, a su vez, trasladará el expediente respectivo a un Juzgado de la Niñez y Adolescencia, quien deberá confirmar la medida cautelar decretada y citar a los padres.

Es indiscutible que los índices de delincuencia y del crimen organizado se han incrementado de una forma incontrolable; de la misma forma la participación de los menores de edad en la comisión de actos que se encuadran en cualquier tipo penal; así también el consumo de licor por los menores de edad, y el consumo de alcohol en horarios fuera de los permitidos, ya establecidos en el presente trabajo; esto es tan fácil de detectar por todos habitantes de la república, pues al descansar en sus casas de habitación en horas de la madrugada se escuchan disparos y carros que se conducen a exceso de velocidad; es decir, para quienes viven cerca de los lugares que acostumbran vender bebidas alcohólicas es fácilmente detectable que la normativa no se cumple; sin embargo, debido al incremento de los índices de criminalidad este fenómeno es detectable por cualquier persona que nada tenga que ver con el comercio de bebidas alcohólicas; el ciudadano común que no posea ningún conocimiento sobre las leyes sólo considera que se debe hacer algo sin poder definir jurídicamente que es lo que se debe de hacer; para quienes tienen conocimiento de las normas jurídicas vigentes, se hace necesario modificar el procedimiento establecido ya que no cumple con sus objetivos; sin embargo, del contenido del presente capítulo se puede establecer que las medidas para evitar de alguna manera la comisión de actos delictivos por el exceso de alcohol en el cuerpo, ya se han tomado con la emisión del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 y sus reformas; sin embargo, en la práctica éste



necesita reformas pues de lo contrario seguirá siendo no funcional, por lo ya indicado anteriormente.



CAPÍTULO II

2. Antecedentes del alcoholismo

“El alcoholismo, a diferencia del simple consumo excesivo o irresponsable de alcohol, ha sido considerado en el pasado un síntoma de estrés social o psicológico, o un comportamiento aprendido e inadaptado. El alcoholismo ha pasado a ser definido recientemente, y quizá de forma más acertada, como una enfermedad compleja en sí. Los primeros síntomas incluyen la preocupación por la disponibilidad de alcohol, lo que influye poderosamente en la elección por parte del enfermo de sus amistades o actividades.

El alcohol se está considerando cada vez más como una droga que modifica el estado de ánimo, y menos como una parte de la alimentación, una costumbre social o un rito religioso. Se caracteriza por una dependencia emocional y a veces orgánica del alcohol, y produce un daño cerebral progresivo y finalmente la muerte. A pesar de que el alcoholismo afecta mayormente a los adultos, su consumo en los adolescentes es cada vez más preocupante.”³³

2.1. Alcoholismo una enfermedad

El alcoholismo es una enfermedad crónica, progresiva y a menudo mortal, que se caracteriza por una dependencia emocional y a veces orgánica del alcohol. Es

³³ Harris Charman, Cheryl. *Perspectivas de salud*. Pág. 98



producida por la ingestión excesiva de alcohol etílico, bien en forma de bebidas alcohólicas o como constituyente de otras sustancias. El alcoholismo parece ser producido por la combinación de diversos factores fisiológicos, psicológicos y genéticos.

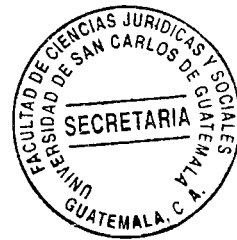
Es un trastorno primario y no un síntoma de otras enfermedades o problemas emocionales. La química del alcohol afecta casi todo tipo de célula en el cuerpo, incluyendo las que se encuentran en el sistema nervioso central. El alcohol domina el pensamiento, emociones y acciones.

Una vez que el alcoholismo se ha apoderado de un individuo, no puede decirse que la víctima esté cometiendo una falta moral. En ese estado, el alcohólico no puede valerse de su fuerza de voluntad, porque ya ha perdido la facultad de decidir si usa el alcohol o si se abstiene de él.

2.2. Definición de un alcohólico

Alcohólico es una persona que sufre una enfermedad, el alcoholismo. Esta persona no puede mantener su forma de beber bajo control, aunque le haga daño a su salud, a su empleo, a su mente y familia.

El alcohólico se caracteriza por depender del alcohol, tanto física como psíquicamente, y la incapacidad de detenerse o abstenerse. La falta de la bebida provoca síntomas de abstinencia. Al principio el alcohólico puede aparentar una alta tolerancia al alcohol, consumiendo más y mostrando menos efectos nocivos que la población normal.



2.3. Curación del alcohólico

El alcohólico es un individuo que padece de una enfermedad para la cual no se conoce curación alguna. Debido a que es una enfermedad, el alcohólico tiene que aprender a mantenerse completamente alejado del alcohol para poder llevar una vida normal.

Fundamentalmente, el alcoholismo es un problema de salud más que una cuestión de insuficiente fuerza de voluntad, o debilidad moral.

Algo que todos los alcohólicos parecen tener en común es que, con el tiempo, su manera de beber empeora. No existe ninguna evidencia segura de que una persona que bebía alcohólicamente haya podido volver al moderado beber social por mucho tiempo. No se puede ser un poco alcohólico. Ya que la enfermedad progresa por etapas, algunos alcohólicos manifiestan síntomas extremos más que otros. No obstante, una vez que cruzan la frontera del alcoholismo, los bebedores problema no pueden volver atrás.

2.4. Causas y efectos del alcoholismo

Causas:

- a. Evasión: Eludir la situación en la que se encuentra.
- b. Soledad: Tristeza que se siente por la falta de alguna persona o cosa.
- c. Miedo: Sensación de angustia provocada por la necesidad de alguna cosa.



d. Falta de control emocional: No controlar los sentimientos.

Problemas familiares que pueden incidir en que una persona se transforme en alcohólico:

- a. Culpabilidad: Sentirse responsable del hecho.
- b. Rencor: Resentimiento causado por una acción.
- c. Inseguridad: Falta de certeza y confianza en sí mismo.
- d. Delincuencia: Actividad que realiza quien comete actos ilícitos.
- e. Problemas económicos: Situación que afecta el patrimonio personal.
- f. Maltrato físico: Violencia externa hacia las personas.

Efectos:

- a. Trastornos severos de la conducta y de la comunicación, tanto afectiva como social.
- b. Disminución de las facultades mentales y obsesión por la ingesta de alcohol.
- c. Trastornos en la sexualidad.
- d. Lesiones orgánicas.
- e. Úlceras de estómago y de duodeno, la pancreatitis crónica y la cirrosis hepática, así como lesiones irreversibles en los sistemas nerviosos central y periférico.

Las consecuencias del abuso del alcohol son serias. Las personas que beben mucho alcohol pueden aumentar el riesgo de desarrollar ciertos tipos de cáncer, especialmente del hígado, el esófago, la garganta, y la laringe.



El abuso del alcohol también puede causar cirrosis del hígado, problemas en el sistema de inmunidad, daño cerebral, y hasta puede dañar el feto durante el embarazo. El consumo de alcohol aumenta los riesgos de muertes por accidentes automovilísticos, accidentes durante actividades recreativas, accidentes en el trabajo, y la probabilidad de que ocurran homicidios y suicidios.

En términos estrictamente económicos, los problemas relacionados con el uso del alcohol le cuestan a la sociedad aproximadamente 100 billones de dólares por año. En términos de vida humana, el costo es incalculable.

2.5. Alcoholismo en los adolescentes

El consumo de bebidas alcohólicas ha sido siempre fuente de graves problemas, pero en la época actual sus efectos negativos se han agravado por circunstancias nuevas. Una de ellas es que las bebidas alcohólicas se han popularizado rápidamente entre los adolescentes y cada vez son más jóvenes las personas que beben. Las causas que llevan a consumir alcohol a la juventud son múltiples y variadas.

Para algunos, significa el falso atractivo de entrar en el mundo de los adultos y romper con las pautas que marcan el universo de la niñez. Para muchos más, en cambio, no hay verdadera diversión sin alcohol de por medio, y ello porque el alcohol, aun consumido en pequeñas cantidades, estimula la corteza cerebral y vuelve a las personas más desenfadadas y ocurrentes. El problema es que tras esos primeros



efectos de euforia aparece una pérdida de autocontrol y las personas asumen conductas que sin el catalizador etílico no serían capaces de adoptar.

El alcohol ingerido en forma abusiva constituye un factor denominador común en muchos de los graves problemas que enfrenta la sociedad guatemalteca. El abuso de alcohol en los menores se encuentra instalado y socialmente aceptado.

Cualquier transeúnte puede presenciar el desalentador espectáculo de menores que beben en la vía pública, en algunos casos refugiándose en los umbrales y en otros a la vista y paciencia de los demás. ¿Cómo obtienen las bebidas a pesar de las reglamentaciones vigentes? Éstas son reiteradamente violadas porque nadie se preocupa por hacerlas respetar.

A ello se suman otros dos factores: el cuidado despreocupado de los respectivos núcleos familiares y el desmedido afán de lucro de ciertos comerciantes a los cuales tiene sin cuidado el daño que provocan.

Al traspasar los límites de una ingesta moderada, los bebedores de alcohol se arriesgan a transformarse en adictos.

Las cifras del consumo juvenil comienzan a ser preocupantes por su progresivo asentamiento y por las pocas barreras capaces de contrarrestar su incidencia. Los antecedentes históricos indican que la droga está presente en muchos ámbitos antes



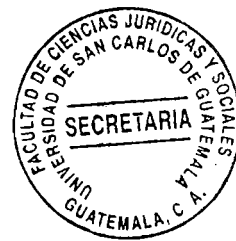
incontaminados, sobre todo en los juveniles, donde el camino de introducción es preparado por el consumo desmedido del alcohol.

El alcohol representa una droga lícita con la cual se inician los jóvenes en el vicio adictivo porque es barato, accesible y socialmente aceptado. Las organizaciones criminales lo utilizan como una puerta a nuevas experiencias dado que trabaja abriendo brechas en las que se infiltra, gradualmente, el concepto de iniciación en el consumo.

El exceso en el consumo de alcohol suele ser el primer paso antes de probar la marihuana o la cocaína. El alcohol es, en muchos casos, el camino a la droga y muchísimos jóvenes han comenzado a transitarlo.

En la Asociación de Alcohólicos Anónimos, que agrupa a los familiares de alcohólicos, afirman que antes lo más común era hablar de mujeres e hijos de alcohólicos. Pero cada vez es más frecuente ver padres, amigos y maridos, ya que en los últimos años se incrementó el número de adolescentes y mujeres que tienen problemas con el alcohol.

Por ese motivo, han fundado grupos de padres donde es posible compartir experiencias.



2.6. Culpas de la sociedad

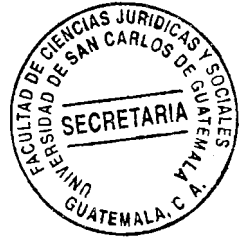
Las bebidas alcohólicas suelen aparecer asociadas con el éxito social, en los negocios o en el deporte. Los momentos más románticos se acompañan con vino o champagne. La cerveza patrocina al seleccionado nacional de fútbol. Y la lista podría seguir indefinidamente.

Muchas cosas generan que el adolescente beba, entre ellas la presión de los grupos de adolescentes. A menudo, el consumo de alcohol es exaltado como un reto que convierte el abuso en un falso valor.

Hay, además, una cultura que favorece el consumo del alcohol. Además, muchos de los espectáculos deportivos, que tienen por mayoría de público gente joven, tienen como publicidad marcas de conocidas bebidas alcohólicas, y sin ir muy lejos, los equipos y eventos deportivos tienen como patrocinio la marca de cerveza más conocida.

2.7. Problema dispersado

Para la mayoría de las personas, el alcohol es un acompañamiento placentero para las actividades sociales. El uso moderado del alcohol no es dañino para la mayoría de los adultos. Sin embargo, un gran número de personas tienen problemas serios con sus hábitos de consumo de alcohol.



2.8. El abuso de alcohol

El abuso de alcohol se diferencia del alcoholismo en que éste no incluye el deseo o la necesidad compulsiva de beber alcohol, la pérdida de control o la dependencia física. Además, el abuso de alcohol es menos probable que incluya síntomas de tolerancia.

El abuso de alcohol es definido como un patrón de consumo de bebidas alcohólicas que es acompañado por una o más de las siguientes situaciones en un período de 12 meses:

- a. No cumplir con responsabilidades mayores del trabajo, de la escuela o del hogar;
- b. Beber alcohol durante actividades que son físicamente peligrosas;
- c. Tener problemas frecuentemente relacionados con el alcohol;
- d. Continuar bebiendo a pesar de tener problemas constantemente al relacionarse con otras personas que son causados o empeorados por los efectos del alcohol.

A pesar de que el abuso del alcohol es básicamente diferente al alcoholismo, es importante mencionar que muchos de los efectos del abuso del alcohol son sufridos por los alcohólicos.

2.9. Adolescencia

Con frecuencia los padres se sienten desconcertados cuando sus hijos ingresan a la adolescencia. Y es que es una etapa en la que los profundos cambios físicos tanto



como emocionales producen la inestabilidad emocional y falta de la razón que los conduce generalmente a adicciones o problemas sentimentales. La adolescencia es el periodo de vida que se caracteriza por la persona que pasa de niño a la adultez.

Uno de los cambios importantes se da a nivel corporal, se produce la maduración de las características sexuales secundarias impulsada por los cambios hormonales y el cuerpo de niño se transforma en un cuerpo adulto. El adolescente tiene que ir adaptándose a este nuevo cuerpo. Otro aspecto que va cambiando es que el adolescente va dejando atrás su actitud y rol de niño y va gradualmente aceptando nuevas responsabilidades.

Al inicio de la adolescencia se da una profunda dependencia y el adolescente necesita mucho del apoyo y protección de sus padres pues se encuentra conmocionado por los cambios de la pubertad. Gradualmente busca ser más independiente pero a su vez teme perder la protección que sus padres le daban cuando era niño. Por eso muchas veces oscila entre un comportamiento rebelde que busca lograr mayor autonomía, y por otro lado busca la dependencia y protección de cuando niño. Se dan estos sentimientos y comportamientos ambivalentes que muchas veces desorientan a los padres que no saben cómo tratarlos.

Es de suma utilidad que los padres les den protección e independencia de acuerdo a las necesidades de sus hijos, y que la libertad que les otorguen tenga a su vez límites, pues los límites ayudan a que el adolescente se desarrolle dentro de un marco de reglas claras. La libertad excesiva es sentida como abandono por los hijos, así como la

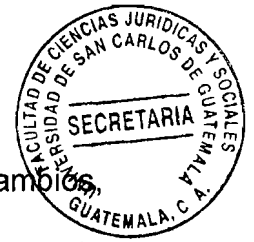


sobreprotección genera inseguridad, dependencia y no permite el desarrollo gradual de la independencia y madurez.

Todos estos cambios, producto de su desarrollo, apuntan a la construcción de una nueva identidad, que es una de las grandes tareas de la adolescencia. El adolescente busca encontrarse a sí mismo, lograr una continuidad integrando sus cambios y poder proyectarse a la adultez. Quieren ser ellos mismos, necesitan separarse gradualmente de los padres para lograr individualizarse, desarrollar sus propias ideas, sus propias metas, su propia manera de ver la vida.

En este proceso de construcción de su identidad adolescente, el grupo de amigos es muy importante pues es un espacio diferente a la familia, un referente para compartir experiencias, sentirse acompañados, para intercambiar ideas, para identificarse entre pares. El grupo también brinda un lugar de apoyo en el proceso de independendizarse de los padres y lograr más autonomía.

Finalmente, cabe mencionar que todos estos cambios forman parte de la crisis normal de la adolescencia como ha sido denominada por algunos autores, y que para los padres también supone muchas veces una etapa de crisis, pues es una etapa de muchos cambios para ellos, como el aceptar que el hijo deja de depender y necesitarlos como cuando era niño, muchas veces los critica y juzga y esto es doloroso para los padres.



Sin embargo, es importante que los padres, para poder tolerar mejor estos cambios, puedan comprender que estas actitudes son formas que tiene el adolescente de autoafirmarse en su proceso de convertirse en adulto. Los adultos que lo rodean deben dialogar y entender sus puntos de vista.

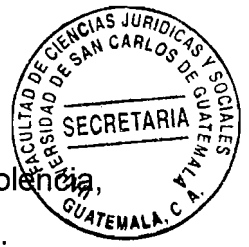
2.10. Alcoholismo en Latinoamérica

El consumo de alcohol, es reconocido como un factor de integración social y favorece la convivencia de las personas en la mayoría de países de Latinoamérica, debido a que las personas que beben el alcohol, que es una de las bebidas embriagantes, la cual al beberse con moderación y dentro de los límites permitidos, reduce la tensión, desinhibe a las personas y les provoca sensaciones de bienestar.

En los países de América como en todos los países del mundo, los bebedores normales disfrutan de las bebidas alcohólicas, como consecuencia de los efectos placenteros y debidos a que el mercado de este producto ofrece diversas calidades de bebidas.

Sin embargo, es importante mencionar que un grupo de personas de una población determinada, presentan problemas de salud y en sus relaciones interpersonales, como consecuencia del consumo inmoderado de alcohol.

En conclusión, se puede decir que el alcohol, es una de las drogas que por su fácil acceso y debido al exceso de propaganda publicitaria que recibe, se convierte en un problema de carácter social en casi todos los países de Latinoamérica, y lo peor es que



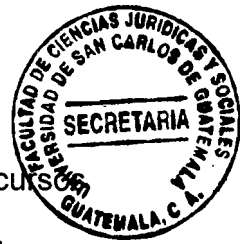
afecta las edades a partir de la adolescencia, siendo un generador de la violencia, mismo que es el principal problema de carácter económico social de América Latina.

Por otra parte: "Las encuestas de opinión realizadas en 17 países de la región elaboradas por Latino Barómetro, indican que la violencia así como la percibe la población. La gravedad de esta percepción no es comparable con las medidas de acción pública que se han aplicado en los distintos países de América Latina, las cuales pretenden combatir y controlar la violencia. Es decir, que en los diferentes países, no se han desarrollado estrategias activas, limitándose únicamente a las intervenciones policiales y judiciales tradicionales, que la hacen que no figuren como tareas prioritarias en esas estrategias".³⁴

"El problema en la región por el consumo de bebidas alcohólicas es evidente, tal y como lo manifiesta la señora Maristela Monteiro, Asesora Regional de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que "los homicidios, los accidentes de tránsito, los suicidios, las conductas violentas, la violencia doméstica, el abuso o el maltrato de niños y la negligencia ocurren en ocasiones en que se ha bebido mucho, pero la mayoría de esas personas no son alcohólicas. Lo cual trae como consecuencia, que en la mayoría de los países latinoamericanos, el alcohol es el causante de innumerables desastres materiales como de la pérdida de vidas humanas".³⁵

³⁴ Londoño, Juan Luis y Guerrero, Rodrigo. *Violencia en América Latina y sus costos*. Pág. 6

³⁵ Harris Charman, Cheryl. *Ob.Cit.* Pág. 136



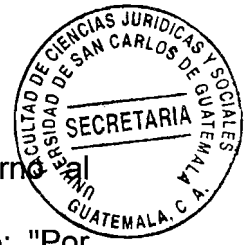
“En la mayoría de países de latinoamericana las personas de escasos recursos económicos, utiliza gran porcentaje de su salario en la compra de bebidas alcohólicas, y cuando sufre las consecuencias, debido al exceso en las bebidas alcohólicas, no tiene acceso a los servicios de salud, se le puede cancelar su relación de trabajo y causar conflictos familiares” .³⁶

De esa cuenta se puede indicar que por las razones mencionadas anteriormente, muchos expertos en salud pública consideran que en los países de América Latina las políticas relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas deben ser prioritarias.

Por lo tanto, entre las medidas adoptadas para combatir el consumo del alcohol en los países de América Latina, se encuentran las siguientes: la imposición de impuestos, las licencias para la venta de bebidas, las restricciones a la publicidad, emisión de leyes sobre la edad mínima para beber, el control de los horarios para la venta de bebidas y la ubicación de los locales que los expenden.

De tal forma que la manera más eficaz de lograrlo, es decir, con respecto al consumo de bebidas alcohólicas, es el aumento en los precios de las bebidas alcohólicas, la imposición de nuevos impuestos y la restricción de la oferta en las bebidas alcohólicas; esto último significa establecer dónde y a quién puede venderse, en qué cantidad, a qué hora y en qué días de la semana.

³⁶ Chávez Pérez, Ronaldo Isaías. Situación jurídica de las tiendas y abarroterías que expenden bebidas alcohólicas al consumidor. Pág. 19



Con las opiniones y medidas adoptadas y señaladas anteriormente, en torno al combate del alcoholismo en el área, la señora Maristela Monteiro indica que: "Por ejemplo, una vez que se logra restringir las horas de venta, también se controla la cantidad de alcohol que la gente compra y bebe. Disminuyen los homicidios, los accidentes y la violencia, es decir, muchas de las consecuencias graves".³⁷

"Existen varios ejemplos con los cuales se pretende demostrar que el cierre de los bares en horarios más tempranos reducen los accidentes automovilistas, así como también la violencia; esta medida a la fecha se aplica en países como Colombia, Chile, Argentina y España, aunque se pretende aplicar en países como Perú, Uruguay y Bolivia, quienes consideran que es una buena medida para reducir los índices de criminalidad. Recientemente se analizaron tres décadas de investigación, concluyéndose que la restricción al consumo de bebidas alcohólicas, como el aumento en la imposición de impuestos y el aumento de los precios en los productos, es la clave para la disminución del consumo. En conclusión, las primeras diez medidas claves incluían la emisión de leyes sobre la edad mínima, monopolios de gobierno, restricciones para los expendedores y los horarios de venta, impuestos, con estas medidas se pretende evitar que las personas conduzcan en estado de embriaguez, así como intervenciones breves".³⁸

"El aumento de la edad mínima para la compra de sustancias relacionadas con las bebidas alcohólicas, fue durante mucho tiempo uno de los factores más eficaces para

³⁷ Harris Charman, Cheryl. Ob. Cit. Pág. 104.

³⁸ Lehto J. Alcohol. No ordinary commodity. Pág 75.



reducir el acceso a las mismas. En algunos lugares de la región, los monopolios de gobierno supervisan la producción, la venta o la distribución de bebidas alcohólicas, aunque no las tres actividades al mismo tiempo. En Chile, las compañías multinacionales han iniciado batallas legales que esgrimen reglas del comercio internacional para acabar con los monopolios, los cuales datan del gobierno en el negocio de bebidas alcohólicas, lo cual limita cada vez más su capacidad para restringir el consumo. Es decir, entonces que cuando no se dispone de los medios legales para ejercer el monopolio, los gobiernos pueden vigilar dónde, cuándo y a quién se venden las bebidas alcohólicas, limita también el otorgamiento de licencias, para controlar el volumen de los expendios y reglamentar sus horarios. Así como también puede restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas, con porcentajes de alcohol alto y mediano. Sin embargo, antes del año de 1965, los supermercados Argentinos no podían vender cerveza con más del 3,5% de alcohol, pero cuando se autorizó la venta de cerveza de 4,5% de alcohol, el consumo total de bebidas alcohólicas aumentó en un 15%. Los horarios de venta de bebidas alcohólicas son igualmente importantes, cuando los bares estaban cerrados los días sábados, los investigadores notaron que los más afectados por las restricciones de acceso, eran quienes parecían más propensos a incurrir en la violencia doméstica o a sufrir una intoxicación que alteraba su comportamiento”.³⁹

“En América Latina y el Caribe, Colombia es uno de los mejores ejemplos de éxito en cuanto a la limitación del consumo de bebidas alcohólicas, mediante la restricción de los horarios de venta. Cuando Rodrigo Guerrero, médico y experto en salud pública, fue

³⁹ Lehto J. Alcohol. No ordinary commodity. Pág 75.



alcalde de Cali, Colombia, dedicó gran parte de sus esfuerzos de su administración combatir el problema emergente de la violencia, de esa cuenta realizó encuestas que determinaron que el 40% de las víctimas de la violencia y el 26% de las personas que habían fallecido en forma violenta habían consumido mucho alcohol. La respuesta al problema fue la aprobación de una ley semiseca, que cerraba los bares y las discotecas a la 1 de la madrugada los días de semana y a las 2 de la mañana días los viernes y sábados. Éstas y otras medidas lograron reducir la tasa de homicidios de 80 por 100.000, a 28 por 100.000, en un período de ocho años. Sin embargo, la política más eficaz para reducir el consumo es el alza de los impuestos a las bebidas alcohólicas, en todo el mundo, el aumento de precio siempre hace disminuir el consumo. Según un informe reciente de la OMS, Global Status Report: Alcohol Policy, el precio de la cerveza siempre debe ser mayor que el de una gaseosa, y debido a que los efectos perjudiciales del consumo derivan del contenido etílico, las bebidas con mayor cantidad de alcohol deben pagar más impuestos. ”.⁴⁰

2.11. Alcoholismo en Guatemala

El alcoholismo como se ha mencionado, es el consumo exagerado de alcohol, el cual ocasiona a las personas bebedoras problemas de carácter físico, mentales, emocionales, laborales, familiares, económicos y sociales. De tal manera que el consumo de alcohol, desafortunadamente para la sociedad guatemalteca, se ha incrementado de una manera constante, sobre todo entre las personas jóvenes; lo cual ha traído consecuencias irreparables, debido al estado alcohólico en que se

⁴⁰ Vargas Pineda, Diana R. Alcoholismo, tabaquismo y sustancias psicoactivas. Pág. 9.

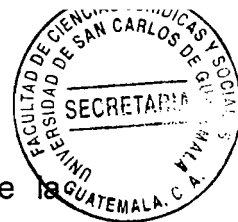


encuentran; ocasiona que sufran fallecimientos debido a accidentes (choques, atropellamientos y suicidios), los cuales ocupan los primeros lugares entre las estadísticas que para el efecto se llevan, siendo entre otras, la causa de muerte de personas en muchos países, pero especialmente en Guatemala.

Entre las instituciones que prestan servicios debido al consumo de bebidas alcohólicas y el cual se ha convertido en un problema social en el país, se encuentra la Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de Guatemala, entidad que identifica a las personas alcohólicas como el individuo que padece de una enfermedad, para la cual no se conoce curación alguna, esto debido a que es una enfermedad, una compulsión física y una obsesión mental por la bebida. Las personas alcohólicas tienen que educarse a mantenerse completamente alejados de las bebidas alcohólicas, con la finalidad de lograr tener una vida normal en beneficio de su familia y de la sociedad.

Otra institución que actualmente funciona es la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID), la cual es una dependencia adscrita a la Vicepresidencia de la República, y opera en la actualidad brindando soporte mediante estudios relacionados a las adicciones y los problemas sociales que afectan al país; la citada institución considera al alcoholismo: "Como un problema de salud, una enfermedad física y emocional más que una cuestión de insuficiente fuerza de voluntad, o debilidad moral".⁴¹

⁴¹ www.Guatemalaseecatid.org.htm. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID). (Guatemala, 23 de octubre de 2011)

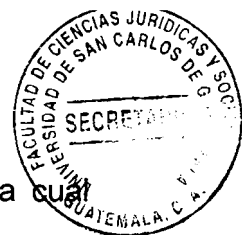


Las instituciones guatemaltecas mencionadas anteriormente, coinciden en que la génesis del alcoholismo interviene en numerosos factores de tipo biológico, psicológico y social, y que la interacción entre factores genéticos y medioambientales contribuye de manera importante al desarrollo de esos problemas.

Sin embargo, diversos estudios realizados en familiares han indicado: “la existencia de una mayor frecuencia de presentación del alcoholismo en personas con familiares directos de alcohólicos, que en personas con familiares no alcohólicos. La evidencia de los factores socioculturales en el alcoholismo se demuestra por la variación de la proporción de alcoholómanos, atendiendo a los grupos profesionales, sociales y según el sexo. En estos grupos profesionales es común distinguir grupos de personas que debido al empleo que realizan, predisponen al individuo a un excesivo consumo de alcohol: tales como trabajos de fuerza, faenas al aire libre, trabajos en relación con la producción o comercialización de bebidas alcohólicas y las profesiones que imponen una separación periódica o frecuente con su familia”.⁴²

La relación estrecha con otros alcoholómanos, parece desempeñar un papel importante en el hábito alcoholomaniaco, sobre todo en los primeros períodos de la vida de las personas, cuando los mecanismos de imitación inconsciente y de identificación son muy activos. Así puede encontrarse con frecuencia un padre alcohólico, en el hogar de un alcoholómano. De tal manera que la presión que ejerce un grupo de amigos o el lugar de reunión, son de importancia y es determinante en la génesis del hábito alcohólico.

⁴² Cantú G, Elena. **Violencia, alcohol y pareja, binomio explosivo.** www.oncetv.internext.com.mx/cgi-bin/trace.cgi.htm (Guatemala, 9 de octubre de 2010).



Asimismo para engendrar el hábito se necesita una personalidad alcohólica, la cual necesitará para su desarrollo la influencia de determinados factores socioculturales. Por ejemplo, en Guatemala es común encontrar personas ingiriendo alcohol destinado para usos médicos; debido a su bajo costo y lo peor del caso es que existen lugares en donde este mismo producto se comercializa en bolsas plásticas.

Tanto la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas como la entidad denominada Alcohólicos Anónimos; consideran que debería existir una prohibición que norme la venta de estos productos en tiendas y abarroterías.

En conclusión, el abuso de las bebidas alcohólicas es un problema de grandes dimensiones; el cual ocasiona en general consecuencias sociales y sanitarias para la población; los países de Latinoamérica tienen altos niveles de la asociación con las conductas violentas, pero especialmente relacionada con la violencia intrafamiliar y la alta tasa de accidentes de tránsito, debido al abuso del alcohol.



CAPÍTULO III

3. Consumo del alcohol y la criminalidad

3.1. Seguridad jurídica y personal

“Las estadísticas que se llevan con relación a la criminalidad y la violencia se encuentran sujetas a que los incidentes criminales se registren oficialmente por parte de la víctima, o por parte de la persona que legalmente tiene la representación. Se estima que las cifras disponibles, criminalidad denunciada, sea mucho menor a la criminalidad real, por la falta de denuncia de los afectados como en muchos países de la región. Con limitaciones de fuentes de información completas y fiables para efectuar estudios sobre la incidencia de hechos delictivos relacionados con el alcohol, se hace imprescindible una evaluación crítica de variadas fuentes de información alternas, con las que se persigue verificar su consistencia, su compatibilidad y sus interrelaciones. Resulta imperativo reconocer que no existen cifras oficiales en cuanto los índices de criminalidad relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, en virtud que hasta realizar un estudio normal sobre la criminalidad resulta difícil, toda vez que existen hechos que no llegan a instancias oficiales relacionadas con el sistema de justicia guatemalteco”.⁴³

⁴³ Urrutia, Eduardo. *Administración de justicia en Guatemala*. Pág. 41.



3.1.1. Incidencia en la criminalidad

“Sobre la incidencia de actos de violencia, los casos de homicidios representan el hecho de criminalidad más fácil de cuantificar, entre otras razones porque su perpetración hace intervenir obligatoriamente a las autoridades policiales, las encargadas de la investigación, los servicios médico forense y registros civiles. Los datos de las defunciones violentas en general, y los homicidios en particular, forman parte de las Estadísticas Vitales del Instituto Nacional de Estadística (INE), quien lo procesa en forma temporal y por distribución geográfica. Como medida que permite comparaciones entre países y regiones, se ha establecido la tasa de homicidios, interpretada como el número anual de homicidios por cada cien mil habitantes. Según la información suministrada por el Instituto Nacional de Estadística INE, disponible desde el año de 1986 para el total del país; en el año de 1997, 2004 y el año de 2005 fueron los años con mayor tasa de homicidios: 28.5 por cada cien mil habitantes; cabría resaltar que sí existen tendencias a su disminución pero éstas comprenden un período de 17.8 por cada cien mil habitantes, apenas en los años de 1999 y 2006. Los datos por departamento revelan que en el período comprendido del año de 1986 al año de 1999, las regiones norte y oriental tiene en promedio una alta tasa se homicidios por cada cien mil habitantes, entre las que destacan las tasas de 58.2 en el departamento de El Petén, 52.4 en el departamento de Jutiapa, 48.5 en el departamento de Santa Rosa y 45.8 en el departamento de Izabal. La ciudad capital arroja una tasa promedio de un 27.5 por cada cien mil habitantes; mientras que departamentos como Chimaltenango, tiene una tasa promedio de 5.4 y los departamentos de Totonicapán, Alta Verapaz y Huehuetenango, reportan igualmente una tasa de homicidios de apenas el 4.4 por cada

cien mil habitantes. La medida nacional de Tasa de Homicidios en el período es de 21 por cada cien mil habitantes, de esa cuenta se pueden observar los índices relacionados con la violencia, mismos que no se relacionan con cifras que incluyan el hecho de haber ingerido alguna bebida embriagante. Existen otras disciplinas que se ocupan del comportamiento humano y los resultados de los acontecimientos sociales han analizado las causas del aparente aumento actual del alcoholismo en las poblaciones; el desempleo y la inseguridad en los jóvenes ante un futuro incierto, los lleva a desprenderse de sus inhibiciones y ansiedades con la bebida, así como los hechos cotidianos que los llevan a las aglomeraciones etiquetadas de espectáculos, son los coadyuvantes para la aparición de este hábito. Si bien es cierto que las estadísticas reflejan la cantidad de víctimas de homicidios, en el período comprendido del año de 1999 al año de 2005, misma que presenta un alto porcentaje de individuos masculinos (en un rango del 91.7% al 91% respectivamente). Pero son más alarmantes las cifras estadísticas relacionadas con los homicidios de mujeres, el cual está comprendido en un rango del 78.4% al 71.9% respectivamente. Sin embargo, se estima que el 7% es el promedio de uso de armas de fuego”.⁴⁴

3.1.2. Cifras de criminalidad

“Las personas debido al incremento de la violencia, tienen el concepto de que se encuentran a merced de la delincuencia y que el Estado es incapaz de brindar seguridad a la ciudadanía, no por falta de democracia, sino por el exceso de ella”.⁴⁵

⁴⁴ Ibid. Pág. 43.

⁴⁵ López Chávez, César y otros. Las prácticas y percepciones del recurso a la violencia en Guatemala. Pág. 191.



De esa cuenta para tener noción de los actos ofensivos individuales, como una de las fuentes más débiles de inseguridad que afecta a los ciudadanos guatemaltecos, se obtuvieron algunas estadísticas, las cuales fueron proporcionadas por la Policía Nacional Civil; y a través de ellas, se pudo establecer que la criminalidad, es entendida como: "El conjunto de hechos delictivos que se cometen por particulares en contra de las personas y su propiedad, su integridad física o moral".⁴⁶

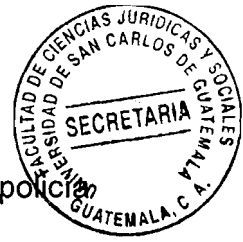
Las cifras relativas a la actividad criminal son siempre disímiles. Lo es también la contabilidad de las experiencias vividas por la ciudadanía, por lo que es importante mencionar que los guatemaltecos ya se acostumbraron al temor y la inseguridad que a diario los asecha. En las encuestas de opinión publicadas por medios de comunicación escrita, la necesidad de seguridad ocupa siempre el primer lugar.

La población vive en zozobra y con el temor de ser víctima de un hecho de delincuencia o de violencia, especialmente en ciertas zonas urbanas, en algunas carreteras, así como también en cualquier lugar del país. "En una encuesta reciente realizada, sorprende que el 68% de los entrevistados opinen que ya están acostumbrados a las muertes violentas y al mismo tiempo, más de la mitad (52%) que cuando ve una patrulla de la Policía Nacional Civil siente temor".⁴⁷

Lo anterior pone de manifiesto que los habitantes de la república de Guatemala no tienen ninguna confianza ni credibilidad en la Policía Nacional Civil; debido a que

⁴⁶ Urrutia, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 43.

⁴⁷ Prensa Libre. Encuesta sobre violencia. Pág. 8.

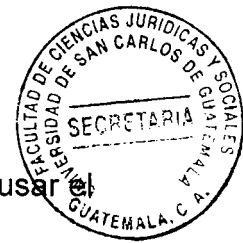


consideran que dentro de esta institución existe corrupción y los agentes de policía integran grupos que se encuentran al margen de la ley; toda vez, que es común observar en los medios de comunicación oral y escrita, los hechos delictivos que son cometidos por los agentes de la Policía Nacional Civil. Sin embargo, existen varias instituciones privadas que se han dado a la tarea de monitorear esta situación, derivado a los Acuerdos de Paz, con la finalidad de observar lo que en el principio fue el proceso de transición de la Policía Nacional a la Policía Nacional Civil, hasta llegar a su consolidación como una institución armada, ajena a toda actividad política, velando porque no se cometan actos de corrupción.

3.2. El alcohol y la violencia

El alcohol es un detonante de la violencia, cuando una persona tiene actitudes violentas, el consumir alcohol contribuye a que su comportamiento en algunos de los casos, asuma actitudes violentas, esto es debido al contenido desinhibitorio, asociado a la sustancia o porque se le considera un justificante para perder el control.

Determinar cuál es el papel del alcohol, así como de cualquier otra droga en la conducta del ser humano, específicamente en la violencia, es un factor extremadamente difícil debido a que este fenómeno no sólo depende del consumo de drogas, sino que involucra otros aspectos los cuales devienen del entorno de su relación en sociedad.



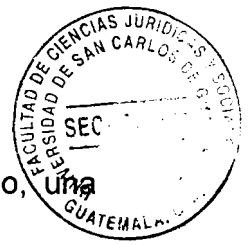
En algunos casos, el alcohol es un instrumento de dominación utilizado para excusar el ejercicio de la fuerza contra individuos subordinados. Su consumo está condicionado por la cultura y también por las pautas que impone determinado grupo social a través de sus normas.

Las consecuencias atribuidas al consumo de alcohol han sido estudiadas con mayor profundidad, que las consecuencias atribuidas a la violencia. Sin embargo, no se tienen estudios relacionados con el conocimiento que se tenga, con la unión del consumo de bebidas alcohólicas con la violencia propiamente.

“El ser humano no es un ser violento por naturaleza, no obstante, la relación entre consumo de alcohol y conductas violentas constituye un problema social que a menudo tiene repercusiones de tipo legales y se incrementa en numerosos países del mundo, incluso, son asumidas por algunos seres humanos y grupos humanos como parte de la vida cotidiana, sea en forma resignada o como expresión de airadas protestas”.⁴⁸

“El hecho es que la violencia es inevitable e inherente a la condición histórica humana, nos enfrenta con el desafío que es una limitación a la vida en general. A partir del hecho, que la fragilidad en la existencia humana no es sólo un ejercicio filosófico; tiene consecuencias prácticas, que son las que nos orientan. En consecuencia, requiere que los seres humanos asumamos compromisos y se involucren en cuestiones específicas, en la interpretación de los fenómenos como tales: los efectos de la violencia y las diferentes formas de percibirla. Es importante mencionar que el consumo moderado de

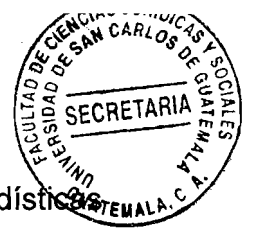
⁴⁸ www.oncetv.internext.com.mx/cgi-bin/trace.cgi.html. Ob. Cit.



las bebidas alcohólicas en algunos casos, como puede ser una copa de vino, una cerveza o una onza de whisky; sea saludable para el organismo del ser humano, con fines eminentemente medicinales. Un estudio científico sobre el vino y las enfermedades cardiovasculares, realizado por expertos del hospital clínico universitario de Barcelona resalta los efectos beneficiosos que el consumo moderado de vino tiene en la prevención de lesiones arteriales y de la trombosis, así como sus efectos antiinflamatorios. Destacan los expertos que el vino constituye un importante antioxidante, sin embargo, no hay que olvidar que a pesar de sus bondades, es una bebida alcohólica que si se toma en dosis elevada y permanente, puede tener efectos perjudiciales. Al whisky se le han atribuido propiedades curativas a lo largo de la historia, en Escocia para curar un catarro se hacía un remedio a base de agua hirviendo, azúcar, y whisky de malta; y en países como Estados Unidos y Francia, se decía que prevenía infartos y tenía efectos relajantes. El tequila ha sido utilizado para curar heridas causadas con cuchillos o mordeduras de serpientes, disminuir dolores menstruales y eliminar malestares de la garganta. ”⁴⁹

Retomando el tema del alcohol y violencia se puede indicar que la criminalidad en todo el territorio nacional, está enlutando a diario muchos hogares guatemaltecos, la situación de violencia en el país es cada vez más preocupante, los médicos forenses realizan necropsias cada día debido al repunte de las atrocidades y la población solicita angustiosamente y urgentemente la presencia de la Policía Nacional Civil, especialmente en lugares conflictivos. Lamentablemente, la criminalidad en Guatemala rebasa cualquier estrato social, edad, condición económica y afecta por igual a niños,

⁴⁹ Zepeda López Raúl. *Violencia y juventud, malestar y recreación cultural*. Pág. 256.



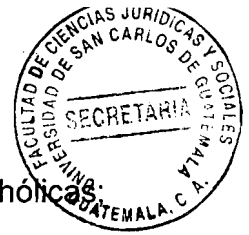
adolescentes, mujeres y hombres, pero el caso es que no existen cifras o estadísticas fidedignas que muestren que el consumo de bebidas alcohólicas sea una de las causas del incremento de la violencia.

“Aunque no hay una opinión consensuada sobre el concepto de violencia, en un sentido restringido y vinculado a la salud mental podemos hacer referencia a conductas en las que está presente alguna fuerza física, coacción psicológica o moral, ejercidas por una persona contra sí misma, contra otras e incluso contra determinados objetos, lo cual le ocasiona determinado grado de daño o limitación en el ejercicio de sus derechos o en la expresión de sus potencialidades y desenvolvimiento personal”.⁵⁰

A partir de este concepto, es fácil comprender la frecuente asociación de distintas formas de violencia intrafamiliar; caracterizadas por maltratos físicos, violaciones, abuso sexual, conductas suicidas u homicidas; maltrato psicológico que se manifiesta en ofensas, humillaciones, prohibiciones para el ejercicio de derechos, accidentes de tránsito o laborales.

También se pueden incluir las afectaciones en las relaciones interpersonales con vecinos, amigos e incluso personas desconocidas; y otras manifestaciones similares de agresividad física o mental (muchas de las cuales pueden llegar a la tipificación delictiva) con variados grados de intensidad y circunstancias, bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas.

⁵⁰ Mackenney, Ana Lucía. *Alcoholismo en Guatemala*. Pág. 12.



El aumento del riesgo de conductas violentas por el consumo de bebidas alcohólicas se produce por factores multicausales que dependen de la propia acción farmacológica del alcohol, de las características del bebedor y de las condiciones ambientales en que ocurre la ingestión de esa bebida.

“El efecto directo del alcohol en el sistema nervioso disminuye la ansiedad y tensión. La concentración y el juicio empiezan a empeorar, sin embargo, los bebedores encuentran que su consumo disminuye aunque sea momentáneamente, las preocupaciones, los sentimientos de inferioridad y de baja autoestima. En realidad, esta percepción es una falacia. Conforme el bebedor va incrementando el uso de alcohol y recurre a la violencia para destapar sentimientos ocultos o controlar las situaciones cotidianas. El consumidor excesivo o alcohólico pierde el control de la bebida originando reacciones y comportamientos negativos; pone en riesgo su salud física y mental, así como su relación de pareja, familiar y social. Muchas personas que son incapaces de dejar de beber piensan, que son moralmente débiles o que quizá tienen problemas para ser ellos mismos y expresar lo que sienten. Otros encubren un problema de personalidad inadecuada o pasivo-agresiva. Un número menor son individuos compulsivos que se organizan de manera rígida o personas dependientes o con afecto depresivo, por lo que utilizan al alcohol para desinhibirse o edificar una imagen de superioridad y fortaleza.

Las personas que están bajo un fuerte estrés cotidiano, que tienen falta de confianza en sí mismos, que generalmente son agresivos, que no emplean (o no tienen) habilidades para la asertividad y para solucionar problemas, se encuentran en alto riesgo de enrolarse en agresiones físicas. Aunque hay un nexo entre el consumo de alcohol y la

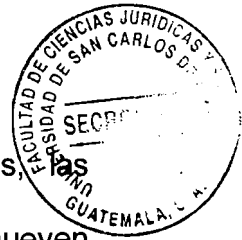


violencia, el uno no es la causa de la otra. Ambos tienen que ver con un aspecto de sí mismo que resultan de la combinación de factores individuales, familiares y sociales.

Los efectos del alcohol sobre la estructura y el funcionamiento del sistema nervioso central afecta directamente la conciencia, la que permite razonar sobre la propia existencia y reflejar, de manera adecuada, la realidad circundante, por lo que el consumo de alcohol puede promover alteraciones en las percepciones e ideas de las personas que han ingerido esta sustancia, lo que influye de modo negativo en sus relaciones con los demás y en la comprensión cabal de las circunstancias vividas.

También puede ocurrir desinhibición, pérdida de control emocional, ruptura de códigos ético-morales y de las buenas costumbres de convivencia, lo que facilita la aparición de la violencia. Las características individuales también actúan como moduladores. Según la personalidad del consumidor de alcohol, pueden desencadenarse distintas actitudes y estilos de afrontamiento ante los eventos de la vida diaria: inestabilidad emocional, agresividad, poca tolerancia ante las frustraciones, pobre concepto de sí mismo y baja autoestima, e incluso acentuar determinados rasgos de la personalidad. No menos importantes, son las condiciones ambientales en las que se combinan el consumo de alcohol y las personas con mayor tendencia a reaccionar hacia las conductas violentas”.⁵¹

⁵¹ Ibarra Duperou, Ignacio. Cogniciones clínicas sobre el alcohol. Pag. 202.



La presencia de otros sujetos que también han ingerido estas sustancias, aglomeraciones en los sitios de expendio, los patrones socioculturales que promueven la intolerancia, la falta de confianza y la incapacidad para el diálogo y la comunicación armónica, también constituyen fuentes que favorecen la violencia. Algunos médicos y especialistas señalan que existen efectos producidos por el alcohol que promueven la sobrevaloración y seguridad en sí mismo del sujeto, lo que unido al entorpecimiento en sus capacidades de juicio y razonamiento, y al retardo en los reflejos, constituyen una de las principales causas de accidentes automovilísticos y en puestos laborales de riesgo, que son otras modalidades de conductas auto y heterodestructivas violentas. El nivel de alcohol en sangre, la severidad de la embriaguez y la asociación con otras drogas psicoactivas también marcan diferencias en la violencia ejercida bajo los efectos del alcohol. La proclividad a la violencia influenciada por la ingestión de bebidas alcohólicas se puede producir tanto en un bebedor ocasional en estado de embriaguez como en el estado habitual de un dependiente alcohólico. Por tanto, es innegable el hecho que al momento de ingerir licor la persona sufre una alteración psicológica, que se podría llamar en términos sencillos el verdadero yo, el individuo en virtud del grado de alcohol que ha ingerido, pierde el grado de conciencia, que lo lleva a realizar actos violentos con mayor facilidad, por lo que cada individuo conoce como reacciona ante el consumo de bebidas embriagantes. En ese sentido, beber cada vez menos para no llegar a la embriaguez o no beber, sería una invitación reflexiva protectora contra la violencia y sus consecuencias.



3.2.1. Estadísticas relacionadas con violencia y alcohol

“Una estadística realizada en la ciudad de México enfocada desde un análisis a países latinoamericanos mostró que las drogas, el alcohol y las armas están directamente relacionados con los delitos más comunes. La encuesta señala que el 37% de los presos aceptaron haber consumido alcohol o alguna droga por lo menos seis horas antes de cometer el delito, aunque esos excitantes están presentes en la mayor parte de los delitos sexuales, y el 38% dijeron haber utilizado armas para atacar a sus víctimas. Este estudio fue realizado por el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad, A.C. (ICESI) con sede en la ciudad de México. Se trata del primer diagnóstico sobre el problema de la inseguridad en países latinoamericanos, en especial los subdesarrollados, con información confiable acerca de su cuantificación fáctica y su percepción social”.⁵²

3.3. Delitos comunes derivados del consumo del alcohol

Los que se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, son:

Lesiones culposas, tipificado en el Artículo 150 que regula: “Quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con

⁵²La Valle Prera, Leonel. www.belt.es/noticias/2004/julio/13/mexico.htm. La inseguridad un problema social. (Guatemala, 21 de octubre de 2010).



prisión de tres meses a dos años. Si el delito fuere ejecutado al manejar vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, droga tóxica o estupefacientes que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales”.

Delitos contra la vida y la integridad de la persona. Suelen tener mayor incidencia los siguientes: El homicidio, Artículo 123; homicidio culposo, Artículo 127; infanticidio, Artículo 129; parricidio, Artículo 131; asesinato, Artículo 132; agresión, Artículo 141; disparo de arma de fuego, Artículo 142; lesiones, Artículo 144; lesiones específicas, Artículo 145; lesiones gravísimas, Artículo 146; lesiones graves, Artículo 147; lesiones leves, Artículo 148; lesión en riña, Artículo 149; lesiones culposas, Artículo 150.

De los delitos contra la seguridad del tránsito. Establece el Artículo 157 del mismo cuerpo legal que: “Será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años: Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes”.

Este delito es cometido por personas que conducen un vehículo de motor (no bicicleta ni otros), bajo los efectos de bebidas alcohólicas. En este caso, además de la sentencia, la multa y la restricción de la licencia de conducir, que impone el juez, se debería agregar que el infractor asista a un curso de tres meses de duración donde se estudie y conozca el alcoholismo como enfermedad, sus consecuencias y el daño que le ocasiona a la sociedad.



Delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor. Entre los delitos más comunes están los siguientes: La violación, Artículo 173; el estupro, Artículo 176; los abusos deshonestos, Artículo 179; el rapto, Artículo 181; corrupción de menores, Artículo 188; los que se cometen contra el pudor, proxenetismo, Artículo 191; rufianería, Artículo 193; y trata de personas, Artículo 194.

Delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil. El delito principal es el incesto, Artículo 236; el cual es necesario para que sea calificado como tal, que exista una violación al orden jurídico familiar, y debe haber conocimiento del vínculo de parentesco.

Delitos contra el patrimonio. Los delitos más usuales son: El hurto, Artículo 246; el robo, Artículo 251; la estafa, Artículo 263; la apropiación y retención indebida, Artículo 272; y los daños, Artículo 278.

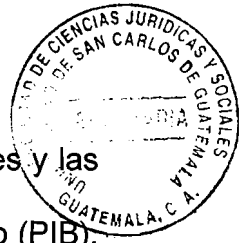
La relación que tiene el consumo de licor con todos los delitos anteriores se puede establecer al ver, escuchar o leer las noticias en los medios de información; pues el consumo de alcohol influye en el estado de consciencia de la persona, el cual se altera al momento de ingerir licor, pues es un estado de inconsciencia buscado premeditadamente, que influye para cometer el acto que encuadra en el tipo penal; o sea el delito.



3.4. Relación entre el consumo del alcohol y accidentes de tránsito

La falta de cultura vial entre los guatemaltecos, ocasiona que la mayoría de conductores no tengan conciencia de su responsabilidad a la hora de ir frente al volante; situación que se agrava debido al consumo de bebidas alcohólicas, lo cual trae como consecuencia altas tasas de accidentes de tránsito.

“Las consecuencias de las irresponsabilidades al conducir dejaron las siguientes estadísticas: 4,680 accidentes de tránsito en la capital, y al menos 1,790 en el interior del país, durante el año de 2004, según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE). En la ciudad capital, 4,500 vehículos se vieron involucrados en esos accidentes, así como 1,126 autobuses urbanos, 1,093 picops, 477 camiones, 416 buses extraurbanos y 357 cabezales, entre otros vehículos. De conformidad con la base en las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE). De conformidad con estas estadísticas, el mes que registra más accidentes fue el de diciembre del año 2004, coincidentemente es este mes, donde se registra mayor consumo de bebidas alcohólicas debido a las fiestas de fin de año, en el cual se reportaron 573 colisiones. Guatemala es el departamento que encabeza la lista con más accidentes al registrar 1,811 en el año de 2004, seguido de los departamentos de San Marcos, con 169; Quetzaltenango, 141; Suchitepéquez, 132 y Baja Verapaz, 121. Los accidentes tienden a incrementarse en un promedio del 30% anual aproximadamente. De acuerdo a un informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), destaca que en los últimos cinco años, de un total de 647 accidentes de tránsito reportados por los Bomberos Voluntarios, murieron 392 personas, y 2,330 quedaron lesionadas. No hay



cifras exactas del costo social, causadas por el tránsito; el costo de las colisiones y las lesiones provocadas por éstas, es del uno por ciento del Producto Nacional Bruto (PIB), en los países de bajo ingreso. Los gastos en reparar los semáforos dañados por las colisiones ha tenido un gasto para la Municipalidad capitalina de cerca de medio millón de quetzales cada año, las causas más comunes suelen ser el exceso de velocidad, el alcohol, uso del teléfono móvil mientras se conduce, no llevar puesto el cinturón de seguridad y la imprudencia de peatones son causas de accidentes de tránsito”.⁵³

3.5. Incremento de accidentes automovilísticos

“Según información proporcionada por la Policía Municipal de Tránsito, el 30% de los pilotos detenidos por conducir bajo efectos del alcohol son menores de 25 años y hacen la aclaración que estos datos no se refieren al alcoholismo, sino al consumo excesivo de alcohol. De las pruebas de alcoholemia realizadas por dicha institución reportan la alta incidencia de casos positivos por conducir en estado de embriaguez. En los operativos que realiza la Policía Municipal de Tránsito se realizan las pruebas de alcoholemia, con la finalidad de establecer el grado de alcohol con que las personas conducen los vehículos.

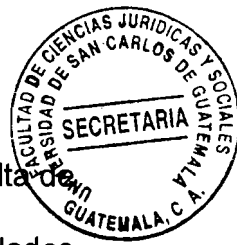
Derivado a los altos índices y a los operativos que realiza la Policía Municipal de Tránsito, se ha podido establecer el grado de alcohol en que se conducen las personas, el Gobierno de la República consideró que era aconsejable emitir un Acuerdo

⁵³ Ramírez, Alberto. *Irresponsables al volante*. Prensa Libre. Pág. 17.



Gubernativo que regulara las horas para el consumo de bebidas alcohólicas e implantó la llamada Ley Seca, con lo cual se pretendía disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas y como consecuencia el espíritu de la misma, pretendía que se disminuyera la delincuencia ocasionada por el consumo de las bebidas alcohólicas. Sin embargo, a la fecha los casos reportados por la Policía Municipal de Tránsito relacionados a accidentes automovilísticos indican lo siguiente: Año 2004, total de accidentes 4,680, año 2005 total de accidentes 5,127, año 2006 total de accidentes 6,056. Un 60% de estos accidentes fueron causados por el exceso de bebidas alcohólicas. El riesgo de un accidente de tránsito aumenta de manera drástica conforme una persona consume bebidas alcohólicas: Con tan sólo un nivel de alcoholemia del 0.015%, la probabilidad de sufrir un percance sube en un 20%; del 50% si al alcohol es de 0.020%; se incrementa hasta en un 200% si la alcoholización es del 0.030% y del 300% si el grado etílico es de 0.50%. Si los niveles continúan su escalada, la probabilidad de presenciar un infortunio asciende. Cuando se está con alcohol de 0.12 ó 0.35%, suben de tal forma que el riesgo está entre el 900 y 1,500%, respectivamente. Los efectos del alcohol actúan de diferente manera, según el tipo de organismo. Existe el mito de que entre más peso tenga un individuo, más tolerancia tiene a las bebidas alcohólicas. Lo cierto es que las personas con mucha grasa corporal toleran menos sus efectos, mientras que los que hacen ejercicios o poseen masa muscular bien definida, tienen más resistencia, debido a su textura. ”⁵⁴

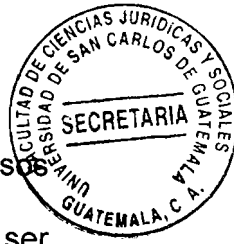
⁵⁴ Vásquez Araya. www.prensalibrecom/pl/2004/agosto/09/94963.html. Los turistas no vienen a Guatemala a emborracharse en bares y discotecas. (Guatemala, 23 de septiembre de 2009).



El Acuerdo Gubernativo número 221-2004, actualmente no se aplica debido a la falta de un procedimiento administrativo sancionatorio, y la falta de voluntad de las autoridades involucradas en el cumplimiento del mismo; en toda caso es impostergable que en cada departamento del país exista una multisectorial la cual esté integrada por el Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil; la Dirección General de Migración, los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social, Economía, y Cultura y Deportes; Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), la Procuraduría General de la Nación, la Municipalidad del lugar y la Superintendencia de Administración Tributaria, para que se cumpla dicha normativa y el objeto del Acuerdo en mención, creando mesas de trabajo y fiscalización en los centros de expendio de bebidas alcohólicas.

3.6. Propuesta de procedimiento administrativo sancionatorio

Como se estableció en el presente trabajo, es necesario que al emitir una normativa que establezca una infracción y su respectiva sanción, se establezca el procedimiento administrativo para su imposición; es por ello que el directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, como órgano de dirección superior, debe crear dicho procedimiento aún no establecido, en base a la facultad que le confiere la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en su Artículo 7, el cual establece en su literal e: “Aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos”.



El procedimiento debe observar los principios básicos de la tramitación de los procesos administrativos, los cuales son: celeridad, sencillez y eficiencia del trámite, y ser susceptibles que los particulares afectados puedan ejercer el control directo de este trámite a través de la utilización de los recursos administrativos de revocatoria y reposición. Es importante que dentro de este trámite se observen las garantías constitucionales de libertad, igualdad, defensa, presunción de inocencia, legalidad; pues no se pueden imponer multas ni sanciones a las personas individuales o jurídicas que vendan alcohol dentro de los parámetros permitidos en el ordenamiento jurídico, y sólo observar la prohibición establecida expresamente en el Acuerdo Gubernativo 221-2004.

El Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria puede: Asignar el control del cumplimiento del Acuerdo en mención a la Intendencia de Fiscalización, a través de la modificación del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, intendencia que será la encargada de organizar los expedientes administrativos e iniciar el requerimiento administrativo para el cobro de la multa o sanción; permitiendo que las personas individuales o jurídicas que hayan incumplido la normativa jurídica tengan derecho a ejercitar su debida defensa, luego de ser requerido y comparezca a ejercitar la misma; dependiendo de las pruebas de descargo presentadas, la condena de multas o sanciones, o bien la falta de mérito para imponer dichas multas o sanciones; así también, deberá el procedimiento permitir que se haga uso de los recursos administrativos para oponerse a dicha imposición de la multa o sanción, siendo el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria el encargado de resolver en definitiva. La función de la Intendencia de

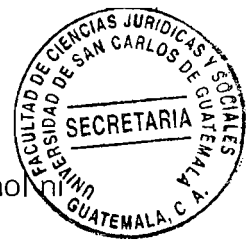


Fiscalización debe estar bien establecida en el Reglamento Interno para que la falta de aplicación de multas o sanciones cuando el caso lo amerite, sea consecutivo de incumplimiento de funciones del intendente encargado de dicha Intendencia, para que pueda ser removido del cargo y así sea aplicable el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 o sea la Ley Seca.

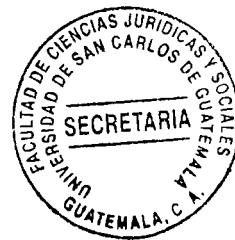


CONCLUSIONES

1. El Acuerdo Gubernativo número 221-2004 y sus reformas, no ha cumplido con el objetivo para el cual fue creado; es decir, reducir los índices de criminalidad, debido a la falta de voluntad de las instituciones encargadas de verificar el cumplimiento del mismo.
2. La denominada Ley Seca, no ha sido obstáculo para que los menores de edad dejen de consumir bebidas alcohólicas u otras drogas, porque en base a las últimas estadísticas en el presente trabajo establecidas, los índices de muertes de menores de edad en estado de ebriedad se han incrementado.
3. El consumo del alcohol ha ocasionado muchos accidentes de tránsito y violencia intrafamiliar, lo que propicia la desintegración familiar y que los índices de delincuencia aumenten, afectando directamente a todos los guatemaltecos.
4. La Superintendencia de Administración Tributaria no tiene establecido procedimiento para la cancelación de patentes, licencias o permisos, ni para imponer sanciones en caso de incumplimiento de la Ley Seca, lo que provoca que en los lugares en donde se consume bebidas alcohólicas, violen las disposiciones de la Ley Seca a sabiendas que no podrán ser sancionados por falta del procedimiento administrativo sancionatorio.

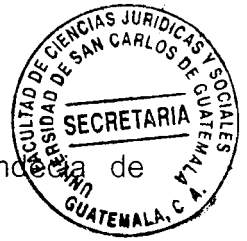


5. El Gobierno de Guatemala no tiene políticas para disminuir el consumo de alcohol para tratar esta enfermedad, y esto afecta a la sociedad guatemalteca pues ocasiona la pérdida de valores morales e incita a la violencia.



RECOMENDACIONES

1. La Superintendencia de Administración Tributaria debe organizar multisectoriales que fiscalicen el cumplimiento del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, comenzando con las cabeceras departamentales en donde haya presencia de las instituciones involucradas, para que se creen mesas de trabajo y fiscalización, convocando a las instituciones a participar en dichas multisectoriales.
2. El Estado debe involucrarse a través de los ministerios respectivos de tal manera que fomente el arte, la cultura, las ciencias y el deporte; con la finalidad de contrarrestar el ocio y de esta forma evitar que los jóvenes se dediquen a consumir bebidas alcohólicas.
3. La Policía Nacional Civil como garante de la seguridad ciudadana tiene que instalar puestos de vigilancia en los lugares con más afluencia de personas que consumen alcohol, respetando el procedimiento constitucional de registro de personas y vehículos, para determinar en donde no se está cumpliendo con lo establecido en la normativa, y así informar a la Superintendencia de Administración Tributaria y que esta última incremente la fiscalización en los lugares cercanos que pueden estar violando la normativa.
4. El Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, debe crear el procedimiento administrativo sancionatorio para darle cumplimiento a la Ley Seca, en



base a la facultad que se le concede en la Ley de la Superintendencia de la Administración Tributaria, para garantizar el cumplimiento de la Ley Seca.

5. El Gobierno a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por mandato constitucional debe crear programas que apoyen la rehabilitación de quienes poseen la enfermedad del alcoholismo, para cumplir con la realización de bien común.



BIBLIOGRAFÍA

Ampliarán Ley Seca para frenar violencia. www.univision.com/content/content.html?chid=3&schid=181&secid=192&cid=430888 (2 de febrero de 2010)

BRAU, Jean-Loius. **Historia de las drogas**, España: Ed. Bruguera, 2005.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1990.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Guatemala: Editorial Universitaria, 2010.

CANTÚ G, Elena. **Violencia, alcohol y pareja, binomio explosivo**. México, 2000, www.oncetv.internext.com.mx/cgi-bin/trace.cgi. (9 de octubre de 2010)

CHÁVEZ PÉREZ, Ronaldo Isaías. **Situación jurídica de las tiendas y abarroterías que expenden bebidas alcohólicas al consumidor**. Guatemala, licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar, 2002.

El Clarín: **Buscan disminuir el consumo de bebidas alcohólicas en las calles**. Argentina: Editorial El Clarín, 2004.

Encuesta sobre violencia. Pág. 8. Prensa Libre. (Guatemala) (jueves 23 de abril de 2009).

ESCOHATADO, Antonio. **Historia general de las drogas**. España: Editorial Alianza, 1995.

Establecimientos nocturnos. Pág 5. Prensa Libre. (Guatemala, miércoles 22 de septiembre de 2010)

Gaceta Jurisprudencial. Guatemala, 2001, www.cc.gob.gt/expedientes31-2001 (1 de octubre 2010).



HARRIS CHARMAN, Cheryl. **Perspectivas de salud**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Gorrete, 1998.

IBARRA DUPEROU, Ignacio. **Cogniciones clínicas sobre el alcohol**. Costa Rica: Ed. Cientec, 2003.

Irresponsables al volante. Pág. 17. Prensa Libre. (Guatemala, jueves 10 de junio de 2010).

LA VALLE PRERA, Leonel. **La inseguridad un problema social**. Mexico, 2000, www.belt.es/noticias/2004/julio/13/mexico.htm (Guatemala, 21 de octubre de 2010).

LEHTO J. **No ordinary commodity**. Washington, Estados Unidos de Norte América: Ed. Oxford y la OMS, 2003.

Ley Seca. http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_seca. (Guatemala, 22 de octubre de 2010).

LONDOÑO, Juan Luis. **Violencia en América Latina y sus costos**. Washington, Estados Unidos de Norte América: (s.e.), 2001.

LÓPEZ CHÁVEZ, César. **Las prácticas y percepciones del recurso a la violencia en Guatemala**. Guatemala: Ed. UNESCO, 2000.

MACKENNEY, Ana Lucía. **Alcoholismo en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universidad del Valle de Guatemala, 2005.

Medidas ante el consumo de bebidas alcohólicas. Guatemala, 2009, www.oei.org.co/fpaciencia/art21.htm. (Guatemala, 5 de octubre de 2010)

Omeba. **Enciclopedia jurídica**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica, 1976.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.



Sección actualidad. Pág. 4. Prensa Libre. (Guatemala, martes 3 de agosto de 2009)

Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Trafico Ilícito de Drogas (SECCATID) Guatemala, 2009, www.guatemalaseecatid.org.htm. (Guatemala, 23 de octubre 2010)

URRUTIA, Eduardo. **Administración de justicia en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2002.

VARGAS PINEDA, Diana R. **Alcoholismo, tabaquismo y sustancias psicoactivas.** Colombia: Ed. Camargo, 2002.

VÁSQUEZ ARAYA. **Los turistas no vienen a Guatemala a emborracharse en bares y discotecas.** Guatemala, 2009, www.prensalibre.com/pl/2004/agosto/09/94963.html. (Guatemala, 23 de septiembre de 2009).

www.alcoholismo.info/historia/htrm. (Guatemala, 7 de septiembre de 2010).

www.prensalibre.com/pl/2004/agosto/09/94963.html. (Guatemala, 23 de septiembre de 2010).

Legislación :

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, 1969.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.



Código Procesal Penal. Congreso de las República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Código de Salud. Congreso de las República de Guatemala, Decreto número 90-97, 1997.

Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 132-96, 1996.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1-98, 1998.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Disposiciones Reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 221-2004.